



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el IC-2010-431 de 12 de agosto de 2010 e IC-O-2010-535 de 9 de noviembre de 2010, expedidos por la Comisión de Ambiente.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que,** el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264, numeral cuarto de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

- Que,** el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;
- Que,** el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;
- Que,** la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8, numeral 2, dispone que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano, aprobar el plan de desarrollo metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental;



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

Que, mediante el Capítulo I, del Título V "De la prevención y control del medio ambiente", Libro II del Código Municipal, el Concejo Metropolitano de Quito ha regulado la gestión de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, observa dentro de sus políticas la aplicación de los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en las convenciones y acuerdos internacionales sobre contaminación ambiental, control de residuos y sustancias peligrosas y su disposición final, cambio climático y protección de la biodiversidad; y,

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo. 1.- Sustitúyase el Capítulo I del Título V "De la prevención y control del medio ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

CAPITULO I DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1.- Del objeto.- El presente capítulo tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. Fija las normas, principios y procedimientos por los que se rige el



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

sistema. Establece los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en su territorio.

Esta gestión integral será operada, por sí misma a través de las entidades que designe, forme o delegue para el efecto y que serán parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, las mismas que estarán reguladas y controladas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Fines del sistema de gestión integral de residuos sólidos.- Son fines del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes:

- a) Fomentar la cultura de aseo y limpieza del Distrito Metropolitano de Quito, como uno de los pilares fundamentales para alcanzar el Buen Vivir de la población y garantizar el ejercicio de sus derechos y los de la naturaleza;
- b) Desarrollar y garantizar el sistema integral de gestión de los residuos sólidos, desde la prevención en su generación hasta la disposición final;
- c) Prevenir y evitar los posibles riesgos y el peligro que puedan causar los residuos o su manejo a la salud de operadores, gestores y población en general, y al ambiente;
- d) Reducir la generación de residuos sólidos desde la fuente de generación;
- e) Fomentar la organización social, consciente de su responsabilidad en el ciclo de residuos sólidos, mediante el aprovechamiento de los mismos, su reutilización y reciclaje, generando economías de escala;
- f) Minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los residuos sólidos;
- g) Establecer mecanismos que garanticen a las y los ciudadanos su participación en la gestión y fiscalización del sistema de gestión integral de residuos sólidos;
- h) Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y económicamente sustentables;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

- i) Procurar la utilización de métodos de disposición final que permitan aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios y su posterior eliminación;
- j) Garantizar y fomentar la gestión de los gobiernos parroquiales en residuos sólidos;
- k) Restablecer y fortalecer para el Municipio la rectoría del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos en todas sus fases;
- l) Asegurar el adecuado ejercicio de la competencia exclusiva del Municipio y el soporte o refuerzo a la aplicación de la Ley y la Ordenanza sobre la prestación del servicio de aseo público, recolección, aprovechamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- m) Garantizar mecanismos y modalidades con sustento técnico y financiero, para la participación articulada y responsable de los sectores público, privado y comunitario en las diferentes fases del sistema y en la operación del mismo;
- n) Establecer los lineamientos, mecanismos e instrumentos principales para sustentar programas metropolitanos que promuevan buenas prácticas de producción, manejo y separación, comercio, reconversión y reciclaje, consumo, eliminación y disposición de los residuos en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- o) Integrar nuevas actividades e inversiones en la cadena de valor asociada al reciclaje, al coprocesamiento, a la reconversión de residuos como fuente de desarrollo industrial inclusivo y de empleo, promoviendo el acceso a la certificación y aplicación del proyecto dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) en líneas de reducción y control de emisiones, captación, quema de biogás y metano, uso energético, biodigestores, entre otros;
- p) Promover, en el marco de los vínculos, los acuerdos de mancomunidad y otros convenios con las municipalidades de territorios vecinos y de la región, con políticas, estrategias y soluciones de gestión concurrente en la gestión de residuos; y,
- q) Contribuir al desarrollo e implantación de una política normativa nacional actualizada y más completa, aplicable y coordinada con el Ministerio de Ambiente y con los otros niveles de los gobiernos autónomos y descentralizados, en la gestión y administración sustentable de los residuos sólidos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Establece las normas, principios, instrucciones y mecanismos propios de la política municipal referida a la generación y manejo integral de residuos sólidos, para un eficiente y eficaz servicio de aseo público, recolección, transporte, reciclaje y disposición final; fija las funciones que tendrá cada actor en los procesos; promueve los principios, fines, e instrumentos de estímulo, control y sanción; y, da el marco para el financiamiento y asignación de los recursos necesarios para la gestión sustentable, responsable y moderna de los residuos sólidos.

Las condiciones para implantar, administrar y desarrollar el sistema integral de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, con los procedimientos pertinentes para que todos los sujetos antes indicados, puedan intervenir en sus diferentes fases, tanto para evitar y reducir la contaminación, cuanto para separar, reciclar, reparar y reutilizar residuos antes de desecharlos y depositarlos o eliminarlos de forma definitiva, constituyen también ámbitos abordados en esta ordenanza.

Esta regulación comprende a todos los residuos sólidos que se generan, manejan y disponen en el Distrito Metropolitano de Quito, sean estos comunes, especiales o peligrosos, a excepción de los residuos radioactivos y mineros.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, por si misma a través de la entidad que designe para el efecto y las empresas encargadas de los servicios que componen la gestión integral de residuos sólidos, son responsables de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

Artículo 4.- Componentes funcionales del sistema de manejo integral de residuos sólidos.- Para efectos de esta ordenanza, se consideran como componentes funcionales del sistema de manejo integral de residuos sólidos, los siguientes:

1. Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos;
2. Recolección y Transporte de Residuos Sólidos;
3. Acopio y Transferencia de Residuos Sólidos;
4. Reducción, Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos; y,
5. Disposición final y/o eliminación de Residuos Sólidos.

Artículo 5.- Principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos.- La aplicación de los artículos de este capítulo, se enmarca en los siguientes principios:

1. Jerarquía de los principios de prevención, precaución y control, respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:

- a) Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen;
 - b) Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final;
 - c) Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento;
 - d) Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente;
 - e) Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
2. **Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.** La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
3. **Responsabilidad extendida del Productor.** Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos.
4. **Internalización de costos o "quien contamina paga".** Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

5. **Precautorio.** Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente o la salud, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.
6. **Producción y consumo sustentables.** Se deberá promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos y con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reuso y reciclaje.
7. **Gestión Integral.** La gestión de los residuos sólidos se realizará bajo criterios de articulación sistémica en todas sus fases, que permitan que los planes, programas, proyectos y acciones públicas y privadas se integren coherentemente. El Municipio promoverá alianzas con grupos comunitarios, empresas, organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de los residuos sólidos, de tal manera de integrar las iniciativas particulares en un plan global del Distrito Metropolitano de Quito.
8. **Inclusión Social y Equidad.** El Municipio promoverá medidas a favor de grupos discriminados o marginados y adelantará acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y distrital.
9. **Sostenibilidad Económica.** La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás.
10. **Gestión mancomunada.** El Municipio articulará regionalmente con municipios vecinos las infraestructuras y equipamientos de tratamiento y disposición final y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los cantones, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

Artículo 6.- De las facultades para cumplir los fines del Sistema Integral.- Con el fin de cumplir los fines y objetivos previstos en esta ordenanza, la Municipalidad tiene las siguientes facultades:

1. La Municipalidad o las empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar observando los requisitos de ley, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
2. Adicionalmente, la Municipalidad podrá celebrar convenios de mancomunidad como se detalla en esta ordenanza, por lo que estas podrán a su vez concesionar, delegar o contratar, las actividades previstas en el párrafo precedente, observando los requisitos de las leyes de la materia.

Artículo 7.- De la propiedad y aprovechamiento de los residuos sólidos.- Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública o en los sitios de recolección designados por las autoridades respectivas, y en los horarios y frecuencias predeterminados, serán de propiedad de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección I De la prevención

Artículo 8.- Políticas tendientes a la prevención.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá en la población acciones tendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- b) El uso de métodos de separación y recolección diferenciada de residuos en la fuente que cambien el comportamiento social de generación, recolección y depósito final, hacia la reducción, manejo y aprovechamiento de nuevas prácticas;
- c) El uso de tecnologías limpias vigentes para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos sólidos, creando mecanismos autosustentables que garanticen su introducción y mejora continua;
- d) Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales municipales u otros similares;



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

- e) Promover entre las asociaciones de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad;
- f) Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan acciones sociales de beneficio comunitario, en especial de los sectores de menores recursos;
- g) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos;
- h) Promover la educación ambiental y la capacitación a las y los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos; y, celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos sólidos; e,
- i) Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y actividades afines, utilicen productos biodegradables.

Artículo 9.- Información pública.- El Municipio mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos del Distrito.

La información pública respecto del manejo de residuos sólidos se hará en base a estudios, estadísticos y técnicos, que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la página web del Municipio.

Artículo 10.- Prevención en lotes baldíos.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del área urbana del Distrito, mantenerlos debidamente cercados y protegidos, para evitar que se arrojen dentro residuos sólidos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro del área urbana del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el Municipio se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a los propietarios y de la obligación de resarcir al Municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado, para tal efecto, la Municipalidad podrá cargar dichos valores a la cartilla del impuesto predial del año siguiente.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

Artículo 11.- De la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos.- Se prohíbe la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con residuos sólidos.

En su calidad de gobierno local y en alianza con otros organismos gubernamentales y de la sociedad civil, la Municipalidad establecerá políticas preventivas y de atención que posibiliten la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos. Dichas políticas atenderán la problemática de manera integral; es decir, tomarán en cuenta la restitución de derechos desde el ámbito de la salud, de la educación, de las relaciones familiares y generarán un entorno favorable al mejoramiento de las condiciones de trabajo de las familias a las que pertenecen las niñas, los niños y adolescentes minadores para facilitar su retiro de los basurales y vertederos de escombros.

Así mismo, emitirá medidas de carácter legal para prevenir y prohibir este tipo de trabajo atentatorio al pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sección II

De la clasificación de los residuos sólidos

Artículo 12.- Clasificación de residuos sólidos.- Los residuos sólidos para efectos de su separación son: orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

Los **residuos sólidos orgánicos compostables** son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos cuya lista descriptiva pero no limitativa es: restos de comida, sin incluir lácteos, ni carnes en general, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras.

Los **residuos sólidos inorgánicos secos reciclables** son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios. Sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores.

Los **residuos sólidos inorgánicos no aprovechables** son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: residuos sanitarios, pañales desechables, polietileno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones, y que por su naturaleza no sean aprovechables.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

La clasificación de los residuos sólidos en cuanto a su origen, se clasificarán en:

- a) residuos domésticos no peligrosos,
- b) residuos domésticos peligrosos,
- c) residuos viales,
- d) residuos industriales no peligrosos,
- e) residuos comerciales,
- f) residuos hospitalarios,
- g) residuos institucionales,
- h) escombros y otros,
- i) residuos peligrosos,
- j) residuos orgánicos de actividades de faenamiento de tipo artesanal; y,
- k) residuos infecciosos de animales.

Residuos domésticos no peligrosos: Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda, y que no tienen características que los conviertan en peligrosos.

Residuos domésticos peligrosos: Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda, y que tienen características que los convierten en peligrosos, de conformidad a las características establecidas en el respectivo reglamento, pudiendo estos consistir en: pilas y baterías, desodorantes en aerosol, navajas, afeitadoras y otros.

Residuos Viales: Son los que se producen en las vías públicas, calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, plazas, parques, túneles y demás bienes de uso y dominio público.

Residuos industriales no peligrosos: Son los residuos de procesos industriales o manufactureros, derivados del proceso de producción y que no afecten la salud de los ciudadanos, ni tienen características de residuos peligrosos.

Residuos comerciales: Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

Residuos hospitalarios: Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

demás establecimientos que realizan actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y residuos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. Estos se clasifican en generales o comunes, infecciosos y especiales, de conformidad con el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

Residuos institucionales: Son los generados en los establecimientos educativos, instituciones públicas, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

Escombros y otros: Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, arenas y similares, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, llantas de automóviles, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.

Residuos peligrosos: Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, venenosos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos industriales y volcánicos, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

Residuos orgánicos producto de actividades de faenamiento avícola de tipo artesanal: Son los generados en locales, espacios de vivienda, y áreas adecuadas para esta actividad cuya capacidad operativa no sea mayor a 700 aves diarias.

Residuos infecciosos de animales: Comprenden los cadáveres o partes del cuerpo de animales muertos que se encuentren en las vías o espacios públicos producto de atropellamiento o envenenamiento.

Residuos de los cadáveres de animales por eutanasia.

Los residuos sólidos dependiendo de las características del manejo, serán previstos en la Norma Técnica anexa a esta ordenanza;

CAPITULO II DE LOS COMPONENTES FUNCIONALES DEL SISTEMA

Sección I Barrido y limpieza de vías y áreas públicas



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

Artículo 13.- Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.- Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad del Municipio, directamente o a través de las prestadoras del servicio de aseo y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén siempre limpias y aseadas.

La entidad prestadora del servicio público de aseo deberá ejecutar tareas excepcionales con todos los medios a su alcance para superar situaciones extraordinarias que deriven de hechos de casos fortuitos o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, grandes accidentes, siniestros y catástrofes de cualquier tipo a más de manifestaciones y concentraciones no autorizadas.

La recolección de residuos sólidos depositados en las cestas, contenedores o canastillas provistas por la Municipalidad será responsabilidad de la prestadora del servicio público de aseo, quién establecerá el diseño, la ubicación bajo criterios técnicos de accesibilidad, densidad poblacional, etc., así como el mantenimiento estructural de los mismos.

Artículo 14.- Establecimiento de macro rutas y micro rutas para el servicio de barrido.- La prestadora del servicio debe cumplir:

- a) Determinar el modelo marco de operación de barrido, sus componentes y funcionalidad;
- b) Determinar las rutas (macro y micro) junto a indicadores de desempeño (del barrido) y efectividad (cumplimiento de rutas, frecuencias, horarios);
- c) Evaluar los resultados sobre la base de indicadores predeterminados; y,
- d) Generar reportes diarios o periódicos de información, problemas, resultados, estrategias, etc.

Sección II

Recolección y transporte de residuos sólidos

Subsección I

Régimen ordinario y sus tipos

Artículo 15.- Principios básicos.- La recolección de residuos sólidos debe seguir los principios básicos mencionados a continuación:



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

1. Garantizar la calidad del servicio a toda la población del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Prestar eficientemente el servicio de forma continua e ininterrumpida;
3. El operador del servicio de recolección ordinario no es un gestor ambiental autorizado para reciclar, por lo que le está prohibido, así como a sus empleados a realizar labores de reciclaje; salvo el caso en que además se hubiese calificado como gestor ambiental calificado;
4. Minimizar el impacto ambiental en la manipulación de residuos sólidos procurando el uso de tecnología que asegure su adecuada recolección y minimice el contacto directo de los residuos por parte de su personal;
5. El vehículo que transporta residuos no podrá desviarse de sus rutas ni hacer detenciones no autorizadas;
6. Los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección de residuos, serán de absoluta responsabilidad de la entidad prestadora del servicio, lo mismo ocurrirá para el transporte, transferencia y la disposición final; y,
7. Llevar a cabo capacitaciones e inducciones preventivas dentro de temas de posibles adicciones y enfermedades asociadas a la actividad, respecto de su recurso humano.

Artículo 16.- Residuos incluidos en la recolección ordinaria.- Los residuos sólidos ordinarios producidos por las actividades domésticas no peligrosas, viales, industriales no peligrosas, comerciales e institucionales, están incluidos en el servicio de aseo ordinario.

Sub Sección II Recolección Ordinaria Diferenciada Obligatoria

Artículo 17.- Obligación de diferenciar en la fuente.- El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos.

El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos, y los residuos inorgánicos reciclables y no aprovechables.

Cuando los residuos sólidos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados respetando las directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente. No obsta que sean generados en muy pocas cantidades.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el código de colores definido.

El Municipio, mientras se ajustan los mecanismos de recolección diferenciada, en un periodo perentorio, a través de la Secretaría de Ambiente y el operador municipal del servicio de recolección, establecerán puntos de acopio estratégicos para la disposición voluntaria de los ciudadanos que han separado su basura en origen, así como su disposición en los sitios autorizados para dar tratamiento y valor agregado a estos.

Sub Sección III Recolección Ordinaria No Diferenciada

Artículo 18.- Recolección no diferenciada.- En el caso y en las zonas en donde la Municipalidad no pueda proporcionar la recolección diferenciada de residuos sólidos, se implementará opciones de alternativas de acopio, recolección y transporte hacia los sitios autorizados para su tratamiento y valoración a través de gestores artesanales acreditados.

Artículo 19.- Entrega a gestor ambiental autorizado.- Aun cuando la Municipalidad no provea el servicio de recolección diferenciada, sin perjuicio del artículo anterior, el generador de residuos sólidos estará obligado a realizar la respectiva diferenciación en la fuente, si existen gestores ambientales autorizados que presten el servicio en la zona.

La entrega se deberá hacer de acuerdo a las instrucciones emitidas por la autoridad competente.

Artículo 20.- Prohibición.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá el aprovechamiento de los residuos sólidos y la formalización y consolidación de los gestores ambientales no autorizados. El ciudadano deberá constatar la debida autorización emitida por el Municipio antes de la entrega de los residuos sólidos al gestor ambiental.

Sub Sección IV Recolección Ordinaria por Sistema de Acera o de Esquinas

Artículo 21.- Definición.- El sistema de aceras y el de esquinas se define como el sistema de recolección ordinaria mediante el cual la recolección de residuos sólidos se realizará mediante vehículos especializados y la intervención directa de una cuadrilla de recolectores capacitados para el efecto.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

La característica principal de este sistema es la manipulación de los residuos sólidos por parte de las personas que forman la cuadrilla.

Artículo 22.- Acopio temporal de los residuos sólidos.- Los residuos sólidos deberán ser almacenados de las siguientes formas:

Exterior de la vivienda: En la recolección ordinaria por sistema de acera o de esquina la presentación de los residuos sólidos debe realizarse con la debida anticipación a la hora inicial de recolección, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y el personal de recolección y a la vez de fácil limpieza en caso de presentarse derrames. Los residuos sólidos provenientes del barrido de aceras e interiores de edificaciones deben ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los residuos sólidos originados en las mismas.

Para el almacenamiento adecuado de residuos sólidos en el exterior de la vivienda, se debe:

1. Almacenar en forma adecuada los residuos sólidos generados;
2. No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni residuos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario;
3. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo en tal forma que se evite el contacto de éstos con el medio, animales y recicladores informales;
4. Los recipientes usados para sacar los residuos sólidos, excepto los que se hallen dentro de áreas de almacenamiento cerradas, sólo podrán permanecer en el sitio de recolección durante los días establecidos para el efecto; y,
5. En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo.

Almacenamiento multifamiliar, institucional o comercial: Toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial, y las que la entidad de aseo determine, debe tener un sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos, diseñado como mínimo con los requisitos y criterios establecidos en el reglamento de esta ordenanza.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

Sub Sección V Recolección Ordinaria por Sistema Contenerizado

Artículo 23.- Definición.- En el sistema de recolección contenerizado no existirá manipulación directa de los residuos sólidos por parte de personas que operan, la misma solo se llevará a cabo con los vehículos especializados para este tipo de recolección.

El sistema contenerizado se compone de contenedores para que los residuos sólidos sean transportados desde los lugares donde son producidos hasta dicho contenedor para su almacenamiento temporal.

Artículo 24.- Almacenamiento de residuos sólidos en el sistema de recolección contenerizado.- En caso de lugares o zonas donde se hubiere establecido el sistema de recolección por contenedores, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta los contenedores comunales que se establezcan para el efecto, lugar único y exclusivo de almacenamiento.

En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo, o hasta los contenedores más cercanos ubicados en los accesos a estos conglomerados.

Sección III Recolección especial o aseo contratado

Artículo 25.- Residuos sólidos amparados por este régimen.- Los residuos sólidos que se rigen obligatoriamente por este sistema de recolección especial o sistema de aseo contratado son los residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, escombros y otros. Por tanto, los generadores de este tipo de residuos necesariamente deberán contratar el servicio con las empresas prestadoras de la recolección (gestores autorizados por la Secretaría de Ambiente).

Artículo 26.- Usuarios que deben utilizar este régimen.- El régimen especial debe ser utilizado obligatoriamente por los organizadores de eventos públicos, que deben realizar la recolección de forma inmediata a la culminación del evento; por usuarios que por sus volúmenes de generación de residuos necesiten un tratamiento personalizado (industriales, comerciales, etc.); por usuarios que por el difícil acceso a sus viviendas del servicio de recolección ordinario necesiten una atención más personalizada, y en definitiva



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

cualquier otro usuario que acredite una necesidad especial para que se mejore su sistema de recolección.

La petición del usuario se la puede realizar directamente ante la empresa matriz o la empresa prestadora del servicio, la cual a su vez solicitará a la Municipalidad la respectiva autorización.

Artículo 27.- Contratación directa.- Bajo el régimen de recolección especial de residuos sólidos o sistema de aseo contratado, los usuarios deben contratar de forma directa el servicio de recolección con empresas calificadas por la Municipalidad para el efecto. Este servicio estará sujeto al pago de un derecho o tarifa a favor de la entidad prestadora del servicio.

Artículo 28.- Empresas prestadoras del servicio.- Las empresas interesadas en prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos bajo el régimen especial o de aseo contratado, deberán calificarse y celebrar un convenio con la Municipalidad, para acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 29.- Pago del derecho o tarifa.- La Municipalidad decidirá si el pago por el servicio de recolección especial o aseo contratado será recolectado por la Municipalidad y luego trasladado a la empresa prestadora del servicio, o si autoriza el cobro directo por parte de la empresa prestadora del servicio. El prestador del servicio autorizado podrá acordar con la Municipalidad el cobro directo al momento de la suscripción del convenio de operación.

En caso del cobro directo el prestador del servicio especial deberá haber contratado previamente el servicio de transferencia y disposición final de los residuos que pretende recolectar a fin de garantizar al cliente la correcta disposición final de los residuos.

El valor resultante de la prestación del servicio especial o aseo contratado, será pactado por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio, tomando en cuenta la cantidad y peso de residuos recolectados y el valor en el que éste incurrirá por transporte y disposición final.

A su vez, la tasa que deba pagar por la operación de disposición final a la entidad que esté a cargo.

La Municipalidad a través de la Secretaría de Ambiente o de la Unidad correspondiente fiscalizará que la empresa cumpla eficientemente la prestación del servicio, cuyo



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

incumplimiento será sancionado por la Secretaría de acuerdo a las reglas técnicas de esta ordenanza.

Sub sección I

Recolección Especial de Residuos Sólidos Peligrosos

Artículo 30.- Recolección Especial.- Por sus características especiales los residuos peligrosos se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

Artículo 31.- Diferenciación en la fuente.- El generador de residuos, deberá establecer un manejo diferenciado entre los residuos peligrosos y los que no lo son.

Artículo 32.- Almacenamiento.- Todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos deberá cumplir las reglas técnicas emitidas por la Municipalidad y otras entidades competentes y contar con la correspondiente autorización del Ministerio del Ambiente o de la Autoridad Municipal competente.

Sub sección II

Recolección Especial de Residuos Sólidos Hospitalarios y orgánicos, producto de actividades de faenamiento artesanal e infecciosos de animales

Artículo 33.- Recolección Especial.- Por sus características especiales los residuos sólidos hospitalarios se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

Artículo 34.- De los tipos de Residuos Sólidos Hospitalarios.- Los residuos sólidos hospitalarios son los que se generan en todo tipo de establecimiento relacionado con el área de la salud humana y animal de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y el reglamento respectivo expedido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 35.- Separación de Residuos.- Los residuos hospitalarios deben ser separados siguiendo las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, expedido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 36.- Recolección Especial y Diferenciada.- Será responsabilidad del Municipio brindar en forma directa o por delegación el servicio de Recolección Especial Diferenciada



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

de residuos infecciosos y especiales a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 37.- Recolección especial de residuos orgánicos producto de actividades de faenamiento de tipo artesanal.- Estos desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar que se originan; previo a ser colocados en funda plástica correspondiente, la sangre deberá ser sometida a tratamiento de cocción en el sitio de producción; las plumas deberán estar secas sin sangre ni estiércol; y las viseras no comercializadas deberán colocarse limpias de estiércol y escurridas.

Artículo 38.- Residuos infecciosos de animales.- Por sus características especiales deberán acogerse obligatoriamente al sistema de recolección especial, guardando las normas de bioseguridad durante las fases de recolección, transporte y disposición final de cadáveres.

Sub sección III

Recolección especial de escombros y otros

Artículo 39.- Recolección de escombros.- Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición final en las escombreras autorizadas.

El Municipio velará que estas actividades se cumplan en el marco de los programas establecidos por el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

La prestadora del servicio público de aseo podrá ofrecer este servicio, de acuerdo con los términos establecidos en esta Ordenanza y otra normativa ambiental vigente.

En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos.

Este servicio al ser regulado por el régimen especial, está sujeto a las normas generales establecidas para el sistema de aseo contratado.

Artículo 40.- Prohibición de mezcla.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Municipio, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios.

Artículo 41.- Obligación del productor.- El productor y constructor tendrán la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombros producido y no podrán afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes, por lo que deberá contratar el servicio de recolección especial u aseo contratado.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

Artículo 42.- Permiso de movilización.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por el Municipio, a través del organismo competente, documento que será el único que autorice la circulación de este tipo de residuos o cualquier otro similar.

Este permiso podrá ser retirado si es que el Municipio constata la inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas vigentes en la materia.

Sub sección IV

Otros residuos bajo el régimen de recolección especial o aseo contratado

Artículo 43.- Almacenamiento y recolección de residuos generados en eventos especiales y espectáculos.- En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la prestadora del servicio público de aseo. El servicio que preste la persona prestadora al organizador del evento será considerado como especial en los términos previstos en esta ordenanza.

Será requisito para la realización del evento, que la prestadora del servicio garantice el almacenamiento, recolección de los residuos sólidos que se generarán, previa cancelación del respectivo servicio por parte del ente organizador. En lo posible se propenderá por separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables.

Artículo 44.- Recolección de residuos de poda de árboles y residuos de jardines.- La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por el arreglo de jardines, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y corte del césped en áreas públicas, también se deberá realizar mediante el régimen especial, por la persona prestadora del servicio de aseo prevista por el Municipio, dentro del plazo establecido para estos casos.

En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

Este servicio está sujeto a las normas establecidas en el capítulo respectivo.

Artículo 45.- Residuos Sólidos del Área Aeroportuaria.- Las empresas que generen y manejen los residuos sólidos de las aeronaves, con origen o escalas en áreas endémicas, o epidémicas de enfermedades transmisibles a través de esos residuos, están obligados a contratar el sistema de aseo contratado. El retiro de residuos sólidos de a bordo, deberá ser



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

realizado por un prestador de servicio autorizado y su destino deberá ser informado por la administración del terminal.

Antes de su disposición final en el relleno sanitario, los residuos sólidos recogidos deberán ser incinerados, esterilizados o tener un tratamiento aprobado por las autoridades sanitarias y ambientales competentes. El equipo de tratamiento que se utilizará previo al envío de los residuos fuera del terminal debe ser autorizado por la entidad correspondiente.

Las aeronaves con origen y escala en áreas indemnes, podrán enviar sus residuos sólidos directamente a centros de disposición final autorizados. El operador del aeropuerto informará anualmente al Municipio el listado de los vuelos que tengan un origen y escalas en áreas indemnes.

Sección IV

Transferencia de residuos sólidos y de la Estación de Transferencia

Artículo 46.- Transporte a Estaciones de Transferencia.- Una vez realizada la recolección de residuos sólidos sea a través del sistema ordinario o el sistema especial o de aseo contratado, la entidad prestadora del servicio deberá transportar los residuos a las Estaciones de Transferencia, a los centros de tratamiento o en su defecto a los rellenos sanitarios para su disposición final, según corresponda.

Artículo 47.- Estaciones de Transferencia.- La Municipalidad, con base a la información proporcionada por las empresas prestadoras del servicio, podrá definir la necesidad de establecer estaciones de transferencia, con base en los siguientes criterios:

1. Incrementar la eficiencia global del servicio de recolección.
2. Propender a la disminución de los costos en el sistema de transporte.
3. Optimizar la mano de obra empleada en la recolección.
4. Disminuir los costos de recolección.
5. Las estaciones de transferencia podrán implementarse conjuntamente con los centros de separación, para garantizar la recuperación de materiales.
6. Procurar que las distancias de los centros de disposición final o industrialización de los residuos sólidos de los centros urbanos del Distrito no sean superiores a 25 km.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

Sección V

Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos

Sub sección I

Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos

Artículo 48.- Procesos de reducción.- El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos para la reducción de los residuos sólidos.

Artículo 49.- De la conservación y ahorro energético.- A fin de promover la conservación y ahorro energético, el Municipio incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la instalación y operación de centros de tratamiento de residuos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento. Así mismo, incentivará el trabajo de gestores ambientales calificados especialmente considerando las economías de escala.

Sub sección II

De la reutilización y reciclaje

Artículo 50.-Reutilización y reciclaje.- Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados conforme las disposiciones de esta ordenanza son los que se detallan a continuación, sin que ésta sea una enumeración taxativa. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

1. **Aluminio:** Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar exentas de humedad y contaminación.
2. **Papel y cartón:** No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberán estar libres de humedad.
3. **Plásticos:** Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar exentas de humedad, salvo el plástico de invernadero.
4. **Vidrio:** Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio laminado de automóvil.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

La Secretaría de Ambiente establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable.

Artículo 51.- Reutilización.- Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

1. Directamente: Madera, barriles, muebles, etc.
2. Materia prima para la fabricación y reprocesamiento: Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles.
3. Insumo para la producción de compost (abono orgánico): Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.
4. Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía. Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera, aceites y neumáticos.

Artículo 52.- Reciclaje.- Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje, además deben incluir en sus planes de manejo las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de minimizar su generación, y de las oportunidades y beneficios de la valorización de residuos reciclables para su futuro aprovechamiento.

Artículo 53.- Incentivos al mercado a través de programas.- La Municipalidad instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

El Municipio fomentará programas para que los establecimientos de comercio en general cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos reciclables o en su defecto, participen en programas de recolección.

Artículo 54.- Comercialización de materiales.- La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado y respetando la normativa vigente, especialmente lo dispuesto para el manejo y disposición de los residuos peligrosos.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

Los gestores ambientales calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos, y podrán comercializarlos observando la normativa competente para tal efecto.

Sub Sección III Del Compostaje

Artículo 55.- Centros de Compostaje.- A fin de fomentar la separación de residuos y mejorar la gestión de los residuos y reducir el impacto ambiental de los mismos, el Municipio implementará programas de separación de materia orgánica en los residuos sólidos. Para este efecto el Municipio o los gestores ambientales calificados construirán, operarán y mantendrán centros de compostaje o de procesamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establece esta norma y la legislación ambiental vigente.

El Municipio procurará que el compost producido se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, y otras que requieran ser regeneradas. En todo caso, los gestores ambientales calificados que tengan plantas de compostaje podrán comercializar libremente el compost, siempre y cuando hayan cumplido con la norma ambiental que establecerá para el efecto la Secretaría de Ambiente.

Sub sección IV Reducción y tratamiento de residuos sólidos peligrosos y hospitalarios

Artículo 56.- Directrices para la reducción y tratamiento de residuos sólidos peligrosos.- La Municipalidad a través del instructivo correspondiente que se emita para el efecto, deberá dictar las normas pertinentes para la reducción y tratamiento de residuos peligrosos, previo un análisis de los índices de generación, focalización por zonas, etc., y coordinar de mejor manera con los prestadores del servicio para residuos sólidos, las tecnologías más eficientes para la reducción y tratamiento de residuos sólidos, de conformidad con la normativa ambiental vigente y con lo previsto por el Ministerio de Ambiente.

SECCIÓN VI Disposición final

Sub sección I Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

Artículo 57.- Disposición en rellenos sanitarios.- La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por la Municipalidad. No se permitirá ningún tipo de botadero a cielo abierto.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas, económicas y ambientalmente sustentables.

La Municipalidad deberá mantener un registro actualizado de los posibles sitios que servirán para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, el gas metano producto de la descomposición de los residuos sólidos es propiedad Municipal, por tal motivo se definirá con el operador del o los rellenos, mecanismos de aprovechamiento más adecuados a los intereses institucionales y públicos.

Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre disposición final y procesamiento de residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación del Municipio.

Sub Sección II

Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos

Artículo 58.- Celdas, áreas y plantas de tratamiento especial.- De igual manera y siempre que fuere posible se podrán tratar los residuos sólidos peligrosos en los rellenos sanitarios que se fijen para el efecto.

La Municipalidad emitirá las normas técnicas específicas que rijan a estos rellenos sanitarios, en cuanto al tratamiento de este tipo de residuos.

Artículo 59.- De las Instalaciones de Eliminación.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, toda instalación de eliminación de residuos sólidos peligrosos deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, en la que se especificará el tipo de residuos que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo ya sea mediante tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

Sub Sección III

Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios

Artículo 60.- Sitios de Disposición Final.- Los únicos sitios para recibir los residuos hospitalarios, son los autorizados por el Municipio, en estos casos, se deberá informar a las



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

dependencias de control sobre los sitios a los que pueden ser transportados determinando el tipo de residuos especiales u otros de manejo especial a la salud.

Artículo 61.- Formas de disposición.- Los residuos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

Sub Sección IV

Disposición Final de Residuos Sólidos Escombros y otros

Artículo 62.- Sitios de Recepción.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el Municipio.

El Municipio deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos. Además informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material.

Artículo 63.- Obligación de los generadores.- Los generadores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Artículo 64.- Requisitos para la Licencia de construcción.- Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado y derribo indicará el punto de disposición de todos los productos procedentes de aquellas obras, y el volumen estimado de los mismos.

Artículo 65.- De los Vertederos.- Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que, por sus características topográficas y de situación, puedan ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos medioambientales, deberán poseer la característica de inertes.

En estos depósitos específicos para tierras, escombros y afines no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o descomposición, incluidos los animales de cualquier especie o tamaño, bolsas de plástico, muebles y enseres domésticos, los que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ningún tipo de líquido o sustancia que tiende a licuarse, ni aquellos que puedan ser recuperados o reciclados.

Para la ubicación de estos vertederos de inertes se dará prioridad a los lugares susceptibles de poder recuperar su relieve y topografía original, donde el impacto paisajístico sea menor, y que la distancia al casco urbano no sea excesiva.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

Artículo 66.- Escombreras temporales.- El Municipio podrá establecer escombreras temporales a fin de realizar rellenos en zonas de desarrollo del Distrito, con las debidas precauciones de manejo ambiental.

Artículo 67.- Operación de las escombreras.- Las escombreras, inclusive las temporales, pueden ser operadas por el Municipio o por terceros autorizados en los términos contenidos en esta Ordenanza y reglamentos que se dicten para el efecto.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Sección I

De los convenios de mancomunidad

Artículo 68.- Convenios de mancomunidad.- Para todo lo relativo al sistema integral de manejo de residuos sólidos (incluso la prestación de servicios relacionados al sistema) dentro del área de influencia del Distrito Metropolitano de Quito, o sus Gobiernos parroquiales descentralizados para el manejo de residuos sólidos, y los municipios circunvecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos, programas o servicios.

Los recursos del Municipio para el manejo de residuos sólidos, así como los que provengan de la prestación del servicio o la ejecución de la obra de manejo de residuos sólidos, podrán combinarse y distribuirse en cualquier proporción y en la forma más idónea para la consecución del fin común propuesto.

Artículo 69.- Ámbito de aplicación.- El Régimen de Mancomunidad para el manejo de residuos sólidos podrá aplicarse especialmente a los siguientes aspectos:

1. Al planeamiento del sistema de manejo de residuos sólidos y por consiguiente, a la elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos que definan un modelo de manejo de residuos sólidos;
2. A la regulación del sistema de manejo de residuos sólidos con el objetivo de que el mismo sea sustentable con el ambiente;
3. Al control y fomento de la eficiencia en el sistema de manejo de residuos sólidos desde una perspectiva económica y ambiental;



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

4. A la prestación de servicios públicos relativos al manejo de residuos sólidos, con la participación del sector público y privado de conformidad con la Ley; y,
5. En general, a todo lo relacionado directa o indirectamente con el sistema integral de manejo de residuos sólidos en sus distintas etapas, como son recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final, etc.

Artículo 70.- Requisitos mínimos del Convenio.- La creación de una mancomunidad requiere la aprobación del convenio respectivo por las entidades que concurran a su formación.

El convenio correspondiente deberá precisar al menos:

1. El nombre, objeto y condiciones de la mancomunidad y las entidades que la constituyen;
2. Los fines para los cuales se crea;
3. El tiempo de su vigencia;
4. Los aportes a que se obligan las entidades que la crean;
5. La composición de su organismo directivo, la forma de designarlo, sus facultades y responsabilidades;
6. El procedimiento para reformar o disolver la mancomunidad y la manera de resolver las divergencias que puedan surgir en relación a su gestión y a sus bienes. En caso de disolución de la mancomunidad antes de la expiración del tiempo de su vigencia, la misma no tendrá efecto sino seis (6) meses después de la renuncia de las partes; y,
7. La determinación de las formas de administración de los recursos de la mancomunidad.

Sección II

Régimen especial de los gobiernos parroquiales

Artículo 71.- Régimen.- Las gobiernos parroquiales dentro del Distrito Metropolitano de Quito que asuman las competencias del manejo de residuos sólidos, así como también los cantones y gobiernos parroquiales que hayan suscrito convenios de mancomunidad para



0332

ORDENANZA METROPOLITANA No.

estos propósitos con el Distrito Metropolitano de Quito, deberán someterse a la normativa contenida en esta Ordenanza, y al convenio de mancomunidad.

Artículo 72.- Descentralización.- Previa la firma del convenio entre las dos instituciones, la junta parroquial a quien la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito conceda la descentralización de la gestión de residuos sólidos debe demostrar tener la capacidad operativa para asumir esta transferencia de competencia.

En función de ello, la Municipalidad transferirá a las Gobiernos parroquiales la responsabilidad total o parcial sobre el sistema de manejo de residuos, es decir sobre los procesos de reducción, separación, barrido, recolección, transformación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de viviendas, establecimientos comerciales, hospitalarios e industriales de las parroquias. Esta gestión se ejecutará de forma ecológica y económicamente sustentable.

Artículo 73.- Operación de los Gobiernos Parroquiales.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en virtud de lo que establecen los artículos 267 y subsiguientes de la Constitución de la República, las juntas parroquiales que hayan incluido en sus programas de desarrollo y hayan asumido las competencias de los aspectos relacionados con el manejo de los residuos sólidos, podrán operar por sí mismas o a través de operadores autorizados cada una de las áreas que comprenden el manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 74.- Control.- La Secretaría de Ambiente o la empresa que se designe, será la encargada de supervisar los procesos que forman parte del manejo de residuos sólidos descentralizados, utilizando para este objetivo los correspondientes procedimientos técnicos y normas de gestión aplicables, que contribuyan al mejoramiento del nivel de saneamiento ambiental de la parroquia.

Artículo 75.- Incentivos y programas.- En general, los gobiernos parroquiales, aplicarán los principios y políticas contenidas en esta Ordenanza para la generación de una cultura ambiental sana y de reducción en la producción de residuos sólidos. En este sentido incentivarán y promocionarán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia.

De igual manera los gobiernos parroquiales coordinarán con las instituciones vinculadas al sistema educativo de la parroquia, con la finalidad de implementar programas y proyectos para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Artículo 76.- Reclamaciones.- Los gobiernos parroquiales deberán atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en la parroquia, promoviendo la contraloría social como un sistema de apoyo a la gestión realizada.

Artículo 77.- Capacidad de asociación.- Los gobiernos parroquiales podrán contratar o asociarse para la prestación de los servicios en los mismos términos que se establece en esta ordenanza para el Distrito Metropolitano de Quito o las mancomunidades que se formen para el efecto.

Artículo 78.- Régimen sancionatorio descentralizado.- Los gobiernos parroquiales asumirán como parte de su gestión descentralizada el control y el régimen sancionatorio establecido en esta Ordenanza en todo su ámbito de aplicación. Sin embargo de lo anterior, podrán suscribir convenios con el Distrito Metropolitano de Quito para el manejo conjunto de aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 79.- Rellenos sanitarios.- Los gobiernos parroquiales podrán, en casos de excepción, dentro de los cuales se justifique y acredite su factibilidad, crear y mantener rellenos sanitarios locales en lugares adecuados. La justificación deberá estar dirigida a los ámbitos técnico, ambiental y social, previo la obtención de la autorización del Municipio de Quito y cumpliendo todos los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, sin embargo, se priorizarán los rellenos sanitarios, centros de disposición final o industrialización de residuos regionales.

Para ubicación y manejo de escombreras, se estará a lo que dispone esta Ordenanza, buscando en todo momento racionalizar el uso de escombros para rellenos que benefician el desarrollo urbano y rural de la parroquia.

Artículo 80.- Tasa de recolección de residuos.- Los gobiernos parroquiales financiarán la gestión de residuos sólidos con la tasa de recolección de residuos que se genere en la parroquia.

Para la transferencia de la mencionada tasa, la Tesorería del Municipio transferirá los recursos proporcionales a las tareas asumidas por dicha parroquia: barrido, recolección, separación, reducción, transporte y disposición final, según sea el caso, y los rendimientos si los hubiere, serán utilizados en obras en beneficio de la parroquia.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

Artículo 81.- Régimen Complementario.- En todo lo que no se contradiga con el presente capítulo se estará a lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo innumerado, Título I, Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

CAPITULO IV GESTORES AMBIENTALES

Sección I Generalidades

Artículo 82.- De los Gestores Ambientales.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cuentan con la calificación y autorización de la Secretaría de Ambiente y que realizan actividades de: separación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos sólidos.

Artículo 83.- De las Obligaciones de los Gestores Ambientales.- Los gestores ambientales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las Ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Calificarse como gestor ambiental ante la Secretaría de Ambiente y contar con la respectiva autorización;
- c) Mantener vigentes los documentos y requisitos que lo acreditan como gestor ambiental;
- d) Presentar anualmente a la Secretaría de Ambiente un informe detallado sobre sus actividades; y,
- e) Los gestores que se encuentren calificados por la Secretaría de Ambiente deberán notificar la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.

Artículo 84.- Del Registro de Gestores Ambientales Calificados de Residuos.- Es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente el mantener un registro actualizado de los gestores calificados de residuos. Dicho registro será publicado en los portales web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la Secretaría de Ambiente.

Artículo 85.- De los Gestores Ambientales Calificados de Residuos.- Los gestores calificados de residuos son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

asociaciones o gremios, calificadas por la Secretaría de Ambiente como tales y que a cuenta propia realizan la gestión de residuos ejecutando labores de reducción, reutilización y reciclaje. Se dividen en gestores ambientales de gran, mediana y menor escala.

Artículo 86.- Sectorización.- La Secretaría de Ambiente, en conjunto con las demás dependencias municipales competentes, elaborará un plan de sectorización de los gestores ambientales calificados, a fin de garantizar una adecuada distribución territorial de éstos, misma que debe abarcar todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 87.- Categorización.- La Secretaría de Ambiente especificará en el reglamento respectivo, a qué categorización corresponde cada gestor, tomando en cuenta los siguientes elementos: por las cantidades de residuos, por el tipo de residuos gestionados y por el riesgo ambiental factible de ser causado en su transporte, manejo y disposición final.

Sección II

Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala

Artículo 88.- De los Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala.- Son personas jurídicas, nacionales o extranjeras que se dedican a la labor de recolección, acopio, reducción, reutilización, reciclaje, comercialización y transporte de residuos sólidos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección III

Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala

Artículo 89.- Reconocimiento.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reconoce la actividad de los recicladores que realizan labores históricas de: recolección selectiva, segregación, reciclaje y comercialización de materiales recuperados tanto de las aceras del Distrito como de las estaciones de transferencia de propiedad municipal, como una actividad fundamental y de gran relevancia dentro del sistema de gestión integral de residuos sólidos. La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito deberá emprender programas y proyectos que propendan la inclusión económica y social de los recicladores fomentando su asociación e integración, reconociendo su labor como fuente de trabajo y sustento económico.

Los recicladores, deberán dentro del proceso de regularización que la Municipalidad realice, calificarse como gestores ambientales de menor escala en la Secretaría de Ambiente.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

Artículo 90.- De los Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala.- Se entenderá como gestores ambientales calificados de menor escala, a las personas que de manera asociada o independiente se dedican a la labor de recolección selectiva, segregación y comercialización en pequeña escala exclusivamente de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 91.- De la Asociación.- Los gestores ambientales calificados de menor escala que operan en el Distrito Metropolitano de Quito podrán agremiarse de acuerdo a sus necesidades en microempresas o cooperativas, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudad y garantizar el cumplimiento de sus derechos durante el ejercicio de su labor.

Artículo 92.- De los Derechos de los Gestores Ambientales calificados de Menor Escala.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vigilará que en los sistemas de contratación laboral que empleen las y los gestores ambientales calificados de menor escala, se respeten los derechos de estabilidad, seguridad social, salario justo, libertad de asociación y las condiciones mínimas de seguridad industrial e higiene en el trabajo.

De la misma forma creará las condiciones adecuadas para que las y los gestores ambientales calificados de menor escala laboren en un ambiente laboral sano, con los implementos necesarios para evitar el contagio de enfermedades o cualquier tipo de riesgos laborales.

Artículo 93.- Obligaciones del Municipio de Quito.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito prestará las facilidades que estén a su alcance y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad.

Para este efecto, se conformarán varios Centros de Educación y Gestión Ambiental ubicados estratégicamente.

Artículo 94.- Centros de Educación y Gestión Ambiental.- Son funciones de los Centros de Educación y Gestión Ambiental:

- a) Coordinar las actividades realizadas por las organizaciones de gestores ambientales calificados de menor escala que se encuentren en su zona;
- b) Fomentar la organización, capacitación y mejora de la calidad de vida de los gestores ambientales calificados de menor escala; y,
- c) Coordinar la capacitación de la ciudadanía con el objeto de lograr un mejor manejo



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

de los residuos sólidos.

Artículo 95.- Capacitación Comunitaria.- Todos los Centros de Educación y Gestión Ambiental ejercerán un proceso de fortalecimiento a los gestores ambientales calificados de menor escala que se encuentren bajo su coordinación. A más de esto, mantendrán procesos de capacitación comunitaria, poniendo especial énfasis en los centros de educación básica y de bachillerato, con el fin de empezar a cambiar la visión de la sociedad en referencia a los residuos sólidos.

Los gestores ambientales, ya sean públicos o privados, deberán capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación y manejo de residuos sólidos. De igual manera, sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir su obligación de informar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre los objetivos de su servicio, y sobre el manejo de los residuos sólidos.

CAPITULO V FONDO AMBIENTAL

Artículo 96.- Del Fondo Ambiental.- El Fondo Ambiental creado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, servirá adicionalmente de los objetivos para los que fue creado, al desarrollo del Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano.

Adicionalmente a los fondos que financian el Fondo Ambiental, se incluirán el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio.

Artículo 97.- De los fines del Fondo Ambiental.- El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines:

1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.
2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos.
3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta ordenanza.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 98.- Obligaciones y responsabilidades.- Son obligaciones y responsabilidades en la gestión integral de residuos sólidos, las que se detallan a continuación:

a) De las responsabilidades y obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

1. Mantener limpias las aceras correspondientes a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida.
2. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
3. Denunciar ante la autoridad competente, el hecho de que alguna persona deposite residuos fuera del frente correspondiente a su inmueble, fuera del contenedor autorizado o de cualquier otra manera inadecuada.
4. Sin menoscabo de la responsabilidad del Municipio y cuando exista la recolección que lo permita, deberán diferenciar y separar en la fuente los residuos sólidos húmedos y secos para disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones contenidas en esta norma.

En las zonas en donde no exista servicio de recolección diferenciada el ciudadano seguirá las directrices establecidas en esta norma para poder entregar los residuos a un gestor ambiental autorizado para transportar los residuos separados a centros de acopio y/o reciclaje para cumplir dicha actividad. De igual manera estas normas aplicarán para los centros de acopio comunales autorizados por la Secretaría de Ambiente, o autoridad competente.

5. Depositar los residuos sólidos en fundas, en recipientes impermeables debidamente cerrados, tachos o tarros, según lo determine la Secretaría de Ambiente, respetando los colores que servirán únicamente para los siguientes residuos:



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

- a. Para papel, cartón, y plástico, vidrio, color azul
- b. Para residuos no aprovechables, color negro
- c. Para residuos peligrosos u hospitalarios, color rojo
- d. Para residuos orgánicos, color verde

La diferenciación en la fuente será obligatoria siempre y cuando la recolección diferenciada se vaya estableciendo de manera creciente.

Paralelamente se irá implantando una cadena de separación y diferenciación más compleja, con especificaciones y regulaciones instructivas de la entidad municipal a cargo de manejo de residuos y de la regulación.

Es obligación de los ciudadanos el adquirir a la o las personas que se califiquen para el efecto, los recipientes que respetarán el código de color antes mencionado, y en caso de contradicción con reglamentos, resoluciones, etc., en el Distrito Metropolitano se acogerá a lo previsto en esta ordenanza.

- 6. Colocar los residuos sólidos enfundados en la acera del frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento.
- 7. Respetar los horarios de recolección que se fijen para el efecto.
- 8. Retirar el recipiente, tacho o tarro una vez concluido el horario de recolección fijado para el efecto.
- 9. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios y/o sus administradores delegados y los constructores respectivamente, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus habitantes, y/o de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir. Estos deberán cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de residuos sólidos que se detallan en esta ordenanza; los edificios a partir de cuatro niveles deberán ser construidos con dos ductos para evacuación de residuos, uno para húmedos (orgánicos) y otro para secos (inorgánicos).



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

10. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios, de servicios y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán sus representantes legales; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables ornamentales observando el código de colores o contenedores para el depósito de residuos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes, y/o de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir estos.
11. En los centros comerciales, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de planificar y depositar los residuos sólidos en los lugares de acopio debidamente equipado y accesibles en coordinación con el ente responsable de la recolección con recipientes que permiten un manejo aseado y sin alterar el entorno, eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir. Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
12. En los camales o lugares autorizados para el faenamiento o desposte de animales de consumo, la disposición de los residuos generados por estas labores deberá realizarse en fundas cerradas y en contenedores que garanticen la no manipulación de los mismos. En todo caso, deberán respetarse las normas de disposición de animales muertos contenidos en esta Ordenanza en lo que le fuere aplicable.
13. Para el caso de propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales, entre otros, estos deberán disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes. Las especificaciones técnicas (tamaño, color, cantidad, diseño, etc.) serán definidas y proporcionadas en coordinación con el operador municipal de aseo, y por la Secretaría de Ambiente.
14. En el caso de residuos industriales declarar, el tipo de residuos que van a desalojar y transportar, caracterizarlos a fin de establecer su tratamiento futuro, si corresponde, y luego su forma de acopio, y realizar la disposición final adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos sólidos y a las instrucciones que emita la Secretaría de Ambiente, en coordinación con el encargado del servicio de recolección, que puede ser un gestor calificado.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

15. Solicitar al Municipio, o a un prestador, el servicio especial para residuos que no correspondan a la recolección ordinaria.

b) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

1. Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de contenedores y recipientes adecuados para los residuos, y mantendrán limpia la estación o terminal; en las zonas con servicio contenerizado estos usuarios podrán adquirir contenedores para este propósito.
2. Disponer dentro de la unidad de transporte, al alcance de los pasajeros, de un basurero plástico con tapa y dos divisiones a fin de que se pueda realizar la separación entre residuos orgánicos e inorgánicos aprovechables, conforme lo que establece la presente ordenanza. La ciudadanía usuaria de transporte público cooperará para esta buena práctica y en el control de los usuarios.
3. Depositar los residuos sólidos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte; o, en los contenedores comunales más cercanos.

c) De las responsabilidades de los propietarios de animales:

1. Son responsables del aseo y limpieza de la vía pública cuando el animal doméstico lo ensucie.
2. Los cadáveres de animales y mascotas deberán depositarse en bolsas de plástico, debiendo agregárseles cal, antes de ser entregados al recolector. La recolección de pequeños animales muertos que se encuentren en la zona donde se presta el servicio de aseo se hará dentro de las micro rutas programadas. El servicio de retiro de grandes animales muertos será responsabilidad de la prestadora del servicio ordinario de aseo y se efectuará en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud de retiro.
3. Queda terminantemente prohibido arrojar o dejar animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la Secretaría de Ambiente.
4. Realizar la disposición final de los animales muertos en fincas dentro del área urbana.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

5. Se podrá enterrar cadáveres de animales de compañía (mascotas) en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso. Estos restos deberán ser enterrados a una profundidad de 1.5 metros y cubiertos por una capa de cal y tierra.

d) De las responsabilidades de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito:

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, por sí misma, o a través de empresas contratadas o concesionarias, o gestores calificados o autorizados, tiene la responsabilidad de:

1. Proporcionar a los habitantes del Distrito un servicio adecuado de barrido, recolección regular o diferenciada, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, viales, comerciales, hospitalarios, institucionales, industriales, peligrosos, y los escombros, sea de forma directa o a través de empresas calificadas para el efecto; el Municipio, sus entidades y funcionarios deberán dar el ejemplo a la ciudadanía en el cumplimiento de la presente ordenanza.
2. Establecer horarios, cumplir o hacer cumplir con las frecuencias de recolección de residuos sólidos, y ponerlos en conocimiento de los habitantes del Distrito.
3. Dotar a las empresas públicas, mixtas y/o privadas a cargo, de los medios y recursos que les correspondan conforme el modelo de negocio establecido en cada caso, para que cuenten con los instrumentos, equipamientos y tecnologías adecuadas para tales efectos y determinados en los componentes del sistema.
4. Proveer de contenedores comunitarios con tecnologías limpias en las zonas que se definan como adecuadas para la recolección contenerizada.
5. Identificar, seleccionar y definir bajo los procedimientos pertinentes, y con la planificación necesaria, los espacios, inmuebles e instalaciones dotadas de los equipamientos indispensables para un adecuado manejo ambiental de los diversos procesos incluidos en la gestión de los residuos sólidos. Velar que los mismos cuenten con el respectivo procedimiento de certificación y licenciamiento;
6. Transportar y/o delegar a operadores calificados la movilización de los residuos recolectados según su caracterización hasta los espacios e instalaciones especificados para su reutilización, acopio, transferencia, confinamiento, destrucción o disposición



0332

ORDENANZA METROPOLITANA No.

final. Esta actividad será certificada y licenciada conforme manda la Ley y esta ordenanza.

7. Para aplicar lo anterior, implantar de manera progresiva, hasta universalizar su cobertura, los programas de equipamiento para el acopio y recolección diferenciada de residuos domésticos y comerciales no peligrosos, como: papel, cartón, plástico y vidrio, entre otros materiales recuperables, tanto en las instalaciones intradomiciliarias de grandes productores, como en espacios públicos bien acondicionados para el efecto.

Lo propio se hará, con la participación de gestores calificados y con certificación ambiental, con el equipamiento y en el espacio seguro apropiados para el manejo de los residuos domésticos y comerciales peligrosos, como pilas y baterías, medicamentos, químicos, pinturas y solventes, aceites lubricantes y comestibles, lámparas fluorescentes y focos ahorradores, entre otros, cuyas listas taxativas constan en los instructivos y normas técnicas y serán ampliamente informadas a toda la población.

8. Proveer como parte del mobiliario urbano, contenedores, cestas o canastillas para residuos sólidos que se ubicarán en las aceras del Distrito, en número y capacidad que estén de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y vehicular.
9. Barrer las aceras, calzadas, y áreas de servicio comunal y parques públicos.
10. Transportar los residuos recolectados y reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos, según corresponda, o en su defecto realizar su disposición final en los rellenos sanitarios que existan para el efecto.
11. Garantizar la existencia de zonas de desarrollo de sitios de disposición final cualquiera sea el fin de los residuos sólidos, para lo cual implementará un programa de socialización con las y los ciudadanos que tengan interés o se vean afectados por su ubicación y la tecnología a utilizar, con las debidas medidas de manejo ambiental, de prevención, mitigación y manejo de riesgos que comprendan.
12. Fomentar el desarrollo de alternativas de aprovechamiento de los residuos o de sus subproductos, o producir por sí misma, o mediante cualquier forma prevista en la ley, como energía eléctrica y calórica, abono orgánico o compost u otros productos a partir de los residuos sólidos urbanos.
13. Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, así



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

como los operadores de aeropuertos y terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos sólidos y realicen el barrido de su local y las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.

14. Prohibir y prevenir la incorporación de niños, niñas y adolescentes en el manejo de residuos sólidos.
15. Impulsar proyectos de protección especial y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes minadores e implementar un sistema de seguimiento a través de las instituciones estatales competentes y con el apoyo del sector privado.
16. Instalar directamente o a través de gestores autorizados Puntos Limpios con contenedores adecuados, seguros y accesibles para el acopio temporal de residuos domésticos no peligrosos, como: papel, cartón, plástico y vidrio, entre otros materiales recuperables, en: centros comerciales, estaciones de servicio, supermercados, universidades, escuelas, colegios, que dispongan del espacio y seguridad necesarios para residuos domésticos peligrosos como pilas, focos fluorescentes, entre otros.
17. Establecer y aplicar las políticas y mecanismos de incentivo y fomento de buenas prácticas en la generación, manejo y aprovechamiento de residuos; así como las sanciones y medidas de comando y control, con su respectiva aplicación y recaudación, conforme esta ordenanza y los roles y funciones que corresponden a cada componente del sistema integral de gestión de residuos en el Distrito Metropolitano de Quito.
18. La Secretaría de Ambiente deberá contar con el servicio de supervisión para el control de la recolección diferenciada y disposición final.

e) De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:

Sin perjuicio de las que constan en otras ordenanzas municipales, son responsabilidades y obligaciones de los empresarios, promotores, realizadores u organizadores de eventos, concentraciones y espectáculos en espacio público del Distrito, en relación al manejo y disposición de los residuos que generan dichas actividades, las siguientes:

1. Adoptar todas las medidas de precaución y prevención necesarias para internalizar entre los costos de organización del respectivo evento, los impactos ambientales al



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

espacio público, incluyendo, de manera expresa, los causados por la generación de los residuos emitidos durante su realización y post-producción en el área inmediata y su zona de incidencia.

2. Presentar ante la entidad municipal que tiene la competencia de aseo y recolección de residuos, la "Ficha de Residuos" la misma que una vez revisada y aprobada por esta entidad formará parte de los documentos que habilitan el otorgamiento del permiso de eventos, concentraciones organizadas y espectáculos públicos.
3. El regulado deberá acoger las observaciones y ajustes que la entidad responsable del aseo y recolección en el Distrito estime que deben constar en la respectiva ficha, acorde al tipo de evento y al espacio en que se realice.
4. Aplicar oportunamente las medidas descritas en la Ficha de Residuos aprobada.
5. Desplegar medios de información al público, sobre el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos en los sitios destinados para el efecto, procurando que éstos no aumenten la generación de residuos en el evento.
6. Garantizar que el espacio público utilizado, quede en las mismas condiciones a las preexistentes antes del evento, concentración o espectáculo.
7. Incluir entre los aspectos que cubra la garantía del permiso de eventos, concentraciones organizadas y espectáculos públicos, la cobertura de los gastos de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
8. Las demás que se establecen en esta ordenanza y en la demás normativa metropolitana vigente.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Sección I Del Control y Estímulo



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

Artículo 99.- Control.- El Municipio de Quito a través de las entidades competentes que designe para el efecto, controlará el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores en general, y tomará todas las medidas necesarias para mejorar el aseo, limpieza de la ciudad y la gestión integral de residuos sólidos.

El control se realizará por parte de la Secretaría de Ambiente, la Policía Metropolitana, otras autoridades competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Artículo 100.- De la aplicación de las normas.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente y el ente que tenga estas competencias y las empresas encargadas de los servicios que componen la gestión integral de residuos sólidos, son responsables de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

Artículo 101.- Estímulo e Incentivos.- La Municipalidad, a través de la Secretaría de Ambiente y demás órganos competentes, brindará políticas, estímulos e incentivos a los barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpio el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto.

Sección II

Contravenciones y sanciones

Artículo 102.- De las clases de contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la sección anterior de esta ordenanza, se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

Sub sección I

Contravenciones de Primera Clase y sus Sanciones

Artículo 103.- De las contravenciones de primera clase.- Serán reprimidos con una multa de 0,2 RBUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
2. No colocar la basura en la vereda correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados por la Municipalidad;



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

3. No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección;
4. Transportar basura o cualquier tipo de material de residuo sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado o recolección de residuos;
7. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección;
8. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
9. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos;
10. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
11. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
12. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías, y gravilla;
13. Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;
14. Lavar vehículos en espacios públicos;
15. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas;
16. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

17. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato de la Ciudad;
18. Quien impida la colocación de mobiliario municipal relacionado con el mejoramiento ambiental en aceras y otros lugares de uso público;
19. Quien realice el pastoreo de animales de consumo, tales como: ganado vacuno, lanar, caballar, porcino, caprino o actividades afines dentro del área urbana; y,
20. Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, que se deben depositar en las papeleras instaladas a tal fin.

Sub Sección II

Contravenciones de Segunda Clase y sus Sanciones

Artículo 104.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;
2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
3. No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, conforme las disposiciones contenidas en esta ordenanza;
4. Ensuciar el espacio público con residuos cuando se realiza la transportación de éstos;
5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;
6. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros;
7. Atentar contra la mampostería o bienes que constituyeren espacio público o privado, y formen parte del mobiliario urbano, perpetrando sobre ellos rayados, pintas,



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0332

graffitis, ubicación de afiches en zonas no autorizadas y similares a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realizadas con cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o con cualquier otro elemento de similares características, con la finalidad de preservar el ambiente, pues se consideran los rayados, pintas, graffitis y similares, no controlados como elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje urbano, y que generan sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea sobre el ciudadano común. Dentro de las presentes contravenciones, se entiende por infracción flagrante la realización de rayados, pintas, graffitis y similares que se está cometiendo o acaba de cometerse y el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por algún funcionario competente para la inspección del tema, es decir, que forme parte de la Agencia Metropolitana de Control.

Si por cualquier naturaleza es imposible identificar al infractor, la autoridad ambiental será quien tomará las previsiones del caso para asegurar el cumplimiento de esta norma. Además del pago de la multa que dependerá del lugar u objeto afectado, a los infractores se les decomisará el material utilizado y se les impondrá la sanción pecuniaria anteriormente descrita, debiendo además, obligatoriamente, reparar los daños causados y restablecerlos al estado en que se encontraban.

En caso de reincidencia de las infracciones previstas en este artículo, la sanción será duplicada en relación a la inmediata anterior que le hubiere sido impuesta al infractor.

Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales, a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida sólo podrá remplazar las multas cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos. En caso de que el infractor no pueda cancelar la respectiva multa se conmutará la aplicación de trabajo comunitario en el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Quedan excluidas de la prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, siempre que cuenten con autorización municipal expresa, estableciéndose las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación autorizada. Cuando se trate de murales en inmuebles privados, para la concesión municipal se requerirá la previa autorización del propietario del inmueble.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

Las disposiciones anteriormente indicadas no eximen la responsabilidad de los dueños del predio, respecto del buen mantenimiento de sus frentes, contenido en la Ordenanza Metropolitana 255 vigente y en el artículo II.357.2, literal a) de la misma Ordenanza 213.

Sub sección III Contravenciones de Tercera Clase y sus Sanciones

Artículo 105.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de aves u otros animales;
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, residuos peligrosos y hospitalarios, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;
3. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra;
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado;
5. Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana;
6. Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos;
7. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;
8. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo;
9. Mezclar los residuos domésticos con residuos tóxicos, biológicos, contaminada, radioactiva u hospitalaria;
10. No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos, conforme lo establecido en esta normativa;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

11. Agredir los puntos limpios;
12. Tener botaderos de residuos sólidos a cielo abierto;
13. No limpiar, sanear, o cercar los lotes baldíos conforme lo previsto en esta ordenanza;
14. No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas;
15. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
16. No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los residuos hospitalarios peligrosos;
17. No contar con los respectivos permisos de movilización y circulación, según sea el caso; y,
18. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, y arrojen los residuos en la vía pública.

Sub sección IV Contravenciones Especiales

Artículo 106.- Contravenciones Especiales y sus Sanciones.- Serán reprimidos con la siguiente escala de multas, quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

a) Colocar residuos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, cuando sea obligatoria, sin utilizar fundas adecuadas, recipientes impermeables, tachos o contenedores debidamente cerrados, según las especificaciones dadas por la Secretaría de Ambiente;

a.i. Para la determinación de las sanciones especiales en el caso de edificios, y demás viviendas la sanción será de 0.2 RBUM.

a.ii. Los establecimientos educativos pagarán 1 RBUM.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

a.iii. Las Universidades pagarán 3 RBUM.

a.iv. Los Centros Comerciales y los Mercados estarán sujetos a:

- Guías de prácticas ambientales, pagarán lo estipulado en el artículo II.381.44 Categoría II, literal e, del capítulo V de esta Ordenanza.
- Auditoría ambiental, pagarán lo estipulado en el artículo II. 381.28 Categoría II, literal d, del capítulo V de esta Ordenanza.

b) No disponer de suficientes Contenedores Móviles para la recolección selectiva de residuos, según las especificaciones técnicas emitidas por la Secretaría de Ambiente.

b.i. Establecimientos educativos pagarán 1 RBUM.

b.ii. Universidades pagarán 3 RBUM.

b.iii. Mercados pagarán 1RBUM.

b.iv. Centros Comerciales pagarán 5 RBUM.

c) No realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia del acto o espectáculo público posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por la Secretaría de Ambiente: Pagarán 5 RBUM.

Artículo 107.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante los jueces respectivos para que juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 607A (607.1) del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

Artículo 108.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su dependencia para corregir el daño causado.

Artículo 109.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Metropolitana competente las infracciones a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo 110.- De la aplicación de multas y sanciones.- La aplicación de estas multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores, por el Comisario Metropolitano de Salud y Ambiente o la autoridad competente, quien será



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

ente de control de aseo y gestión de residuos sólidos de la Ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Metropolitana y de ser necesario, con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente Sección, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Artículo 111.- Contraventores y juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Sección, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario Metropolitano o la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Artículo 112.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores formarán parte de los ingresos para el presupuesto de aseo y manejo de residuos sólidos.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Metropolitana Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Metropolitana o la autoridad competente.

Las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

Artículo 113.- Trabajo comunitario.- Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Metropolitano podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de espacios públicos de la Ciudad.

Disposición Final Única.- Las normas de aplicación de esta ordenanza se regirán a las reglas técnicas que constan detalladas en el anexo denominado "Reglas Técnicas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito", instrumento que podrá ser reformado a través de resolución del Concejo Metropolitano.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

Disposición General Única.- La aplicación de esta ordenanza y de sus reglas técnicas, debe hacerse sin perjuicio de la investigación y búsqueda constante de nuevas tecnologías limpias para la gestión, uso, reutilización y aprovechamiento de Residuos Sólidos.

La utilización e incorporación de nueva tecnología al marco de lo que establece el inciso anterior, bajo ningún concepto será vista como infracción a la presente ordenanza ni a sus reglas técnicas.

Disposición Transitoria Única.- En el plazo de hasta cuatro años contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, la Municipalidad implementará obligatoriamente en todo el Distrito Metropolitano el sistema de recolección diferenciada de residuos sólidos.

Para tal efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en conjunto con los diferentes actores, tanto públicos como privados, definirá los mecanismos de regulación, control, estímulos y financiamiento que posibiliten la aplicación progresiva tanto del sistema de recolección diferenciada, como de los diversos procesos de generación, reciclaje, transformación y manejo de residuos sólidos, con el objeto de amortizar las inversiones que tanto la Municipalidad como los regulados tendrán que realizar.

Disposición Derogatoria Única.- La presente ordenanza sustituye y en consecuencia deroga el Capítulo I, de la Ordenanza No. 213 que reglamenta y controla la gestión de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 11 de noviembre de 2010.


Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

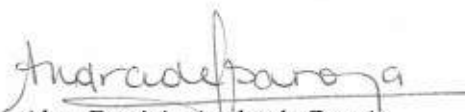

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 19 de agosto y 11 de noviembre de 2010.- Distrito Metropolitano de Quito, 11 NOV 2010 .-


Abg. Patricia Andrade Baroja

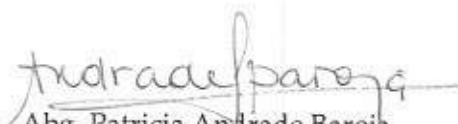
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 16 MAR 2011 .-

EJECÚTESE


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera, Alcalde Metropolitano, el 16 MAR 2011 .- Distrito Metropolitano de Quito, 17 MAR 2011


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

REGLAS TÉCNICAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Establecimiento de la frecuencia de barrido.- La persona prestadora del servicio deberá establecer la frecuencia de barrido de conformidad con el desarrollo, las necesidades y las características de cada zona.

Esta frecuencia estará especificada en el contrato.

Artículo 2.- Establecimiento del horario de barrido.- El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas deberá realizarse en horarios que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

Artículo 3.- Actividad de barrido manual de calles.- Los residuos resultantes de la labor de barrido manual de calles deberán ser colocados en bolsas plásticas ubicadas en recipientes movibles, las cuales al colmarse serán cerradas atando su parte superior y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección o en el contenedor comunitario más cercano en los lugares donde exista servicio contenerizado. Se incluye en esta actividad la recolección de bolsas de los residuos sólidos de las cestas públicas, colocadas en las áreas públicas de tráfico peatonal. En caso de que alrededor de la cesta pública exista un microbasural, se deberá comunicar al prestador del servicio de recolección para que proceda con la recolección respectiva o a la colocación de un contenedor comunal en la cercanía del microbasural para eliminar el mismo si éste fuera crónico

Artículo 4.- Equipo para la actividad de barrido manual.- El personal operativo para la actividad de barrido deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, el barrido, la recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

Artículo 5.- Actividad de barrido mecánico.- Se podrá utilizar barrido mecánico en aquellas calles pavimentadas que por longitud, estado de las vías, amplitud, volumen de los residuos, tráfico y riesgo de operación manual ameriten el uso de este tipo de maquinaria. La descarga de los equipos de barrido mecánico se efectuará en los sitios



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

previamente establecidos en el correspondiente programa de la prestación del servicio de aseo. El drenaje de los mismos obligatoriamente deberá efectuarse en sitios autorizados y deberá hacerse antes del pesaje de los vehículos en la zona de transferencia de existir o en el sitio de disposición final.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá retirar de la senda del barrido mecánico todos aquellos residuos que por sus características dificulten su aspiración por el vehículo, debiendo recolectarlos inmediatamente después del paso del equipo de barrido.

CAPITULO I
RÉGIMEN ORDINARIO Y SUS TIPOS

Artículo 6. - Requisitos.- La recolección de residuos sólidos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La recolección debe efectuarse de modo que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de residuos en la vía pública. En caso de que se viertan residuos durante la recolección es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.
2. El Municipio o la entidad prestadora del servicio debe contar con equipos de reserva para garantizar la normal prestación del servicio de aseo urbano en caso de averías. El servicio de recolección de residuos sólidos no debe ser interrumpido por fallas mecánicas de los vehículos. Sólo podrá suspenderse por los motivos de fuerza mayor o caso fortuito contemplados en las leyes o decretos vigentes.
3. El servicio de recolección se prestará en las frecuencias, rutas y horarios definidos por el Municipio o en el contrato suscrito con las entidades prestadoras del servicio, o a falta de esto, por lo acordado por las partes, según las necesidades urbanas y rurales, y en lo posible tendiendo a que no afecte la circulación vehicular, de acuerdo a la zonificación.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección por contenedores, los operadores, deben instalarlos en la cantidad que sea necesaria para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad y esté acorde con la frecuencia de recolección.

El contenedor debe ser compatible con los equipos de recolección del operador, por lo que es responsabilidad del operador colocarlos, previo análisis ambiental, técnico y operativo.

5. La operación de compactación debe efectuarse en zonas donde cause la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación puede realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.

Subcapítulo I
Recolección Ordinaria No Diferenciada

Artículo 7.- Diferenciación de residuos en Centros de Acopio.- En los casos en que la Municipalidad no pueda proporcionar el servicio de recolección diferenciada de residuos sólidos, estos podrán someterse a un proceso de diferenciación y separación por parte de gestores ambientales autorizados en los centros de acopio que se creen para el efecto mediante autorización municipal. Los centros de acopio deberán ser autorizados por la Secretaría de Ambiente, previa socialización con los vecinos cercanos a dicho centro y el conocimiento de la Comisión de Ambiente.

El Municipio y los gestores ambientales autorizados podrán instalar contenedores como mecanismo de acopio temporal de material reciclable o reutilizable. Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción y posterior clasificación de residuos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con el código de colores antes mencionado.

Subcapítulo III
Recolección Ordinaria por Sistema de Acera o de Esquinas



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

Artículo 8.- De los recipientes para este tipo de recolección.- El Municipio dentro del marco de sus posibilidades, pondrá a disposición de la comunidad los siguientes recipientes para efectos de la recolección de residuos:

1. Recipiente doméstico: Estos recipientes retornables deben fabricarse de modo que faciliten y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud pública.

Las características mínimas que deben tener son las siguientes:

1. Peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección;
2. Fabricados en material impermeable, de fácil limpieza, con protección contra el moho y la corrosión, como plástico, caucho o metal;
3. Dotados de tapa con buen ajuste, que no dificulte el proceso de vaciado durante la recolección;
4. Diseñados de modo que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo;
5. Con bordes redondeados y de mayor área en la parte superior, de modo que se facilite el vaciado, y;
6. Capacidad de acuerdo con lo que establezca la entidad que presta el servicio de aseo.

Los recipientes domésticos deben lavarse por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas, mínimo una vez a la semana.

2. Recipientes desechables: Los recipientes desechables utilizados para almacenamiento de residuos sólidos en el servicio ordinario de acera o esquina, pueden ser bolsas de material plástico u otros de características similares, y deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

1. Su resistencia debe soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación;
2. Su capacidad debe estar de acuerdo con lo que establezca la entidad que presta el servicio de aseo; y,
3. Deben evitar la fuga de líquidos que ensucien el piso.

3. Recipientes para residuos sólidos de evacuación por ductos: Los residuos sólidos que sean evacuados por ductos, serán empacados en recipientes impermeables que cumplan con las características exigidas para recipientes desechables, no podrán ser evacuados residuos de vidrio, botellas, o todo material que al lanzarlo por el ducto pudiera desgarrar el recipiente o bolsa que lo contenga.

4. Cestos públicos: Los cestos públicos deben ser diseñados y ubicados según los siguientes requisitos:

1. La altura de la boca debe estar entre 0.75 m y 1.10 m del suelo (altura de la mano para facilitar su uso);
2. El ancho de la boca debe ser como mínimo de 0.35 m para evitar la caída de los papeles al disponerlos;
3. Para que los papeles no vuelen con el viento es preferible que los cestos sean profundos;
4. Deben tener algunas perforaciones en el fondo para evitar que se llenen de agua;
5. Deben ser fáciles de vaciar, por lo que conviene que puedan voltearse girándolos sobre su propio eje horizontal;
6. Deben estar sólidamente sujetos para evitar que sean robados. Los soportes tienen que ser resistentes para que los golpes ocasionales no los doblen;
7. El color debe ser llamativo para atraer la vista, pero sin alterar la estética del sector;



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

8. Deben ser ubicados en esquinas y áreas de mayor concentración y movimiento de personas, sin que obstruyan el paso de peatones y que éstos no se desplacen en demasía para depositar el residuo en el cesto;
 9. Los recipientes sujetos en postes o empotrados en la pared, estarán a una altura de 0.70 m a 1.0 m, dependiendo si éstos se encuentran en una zona escolar, comercial o de esparcimiento público;
 10. El material de los recipientes debe ser duradero, consistente y liviano; y,
 11. Puede optarse por cestos que contengan fundas plásticas en el interior que pueden ser removidas por el personal de la operadora del servicio de barrido o recolección.
- 5. Recipientes para almacenamiento de residuos sólidos con características especiales:** Estos deben ser distintos a los destinados para el servicio ordinario, claramente identificados y observando medidas especiales sanitarias y de seguridad para la protección de la salud humana y el medio ambiente. Principalmente deben ser de cierre hermético y estar debidamente marcados con las medidas que deben seguirse en caso de emergencia.

Artículo 9.- Cuadrilla.- La entidad prestadora del servicio domiciliario de aseo debe realizar un estudio que optimice los tiempos y movimientos de la cuadrilla; y si el diseño de la cabina del conductor lo permite, éste también formará parte de aquella. Complementariamente, la entidad prestadora del servicio de aseo debe ofrecer entrenamiento a su personal de recolección, que cubra al menos los siguientes aspectos:

1. Técnicas de manipulación adecuada de residuos sólidos;
2. Forma como deberán ser recibidos de los usuarios los recipientes de almacenamiento; y,
3. Técnicas para una recolección eficiente.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

La entidad prestadora del servicio de aseo debe proveer a su personal de los elementos de seguridad necesarios, tales como gafas de seguridad, mascarillas, guantes u otros elementos apropiados para el desempeño seguro del trabajo.

En general, la entidad prestadora del servicio domiciliario de aseo debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias a fin de no exponer la seguridad y salud de su personal de recolección.

Artículo 10.- Almacenamiento de los Residuos Sólidos.-

Almacenamiento multifamiliar, institucional o comercial: El sistema de almacenamiento colectivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acabados lisos para facilitar limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos;
2. Contarán con sistemas de ventilación (extractores de aire), suministro de agua, desagüe, energía eléctrica y prevención y control de incendios;
3. Serán construidas de manera que se evite el acceso de perros, insectos, roedores y otras clases de animales;
4. Capacidad suficiente de almacenamiento de acuerdo con la frecuencia de recolección;
5. Debe tener obligatoriamente un acceso para los vehículos recolectores;
6. Será responsabilidad de la administración de los edificios mantener informados a los residentes los tipos de residuos que se permiten evacuar a través de los ductos;
7. Las áreas de almacenamiento serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

desarrolla, de conformidad con los requisitos y normas establecidos por la Municipalidad;

8. Se prohíbe el almacenamiento de residuos sólidos fuera del área de almacenamiento;
9. El área de almacenamiento debe contener recipientes de almacenamiento en cantidad y dimensiones suficientes que no permitan la acumulación de residuos sólidos en el piso de la misma. La selección de estos recipientes debe considerar el tipo de vehículo de recolección de contenedores;
10. En las zonas donde exista sistema de recolección contenerizada, no es necesario la existencia de zonas de almacenamiento, siendo responsabilidad de los administradores el dar las instrucciones a los miembros de la comunidad que habita, labora o realiza actividades en la edificación para que coloquen los residuos en el contenedor más cercano; y,
11. En caso de considerarlo apropiado y el volumen de residuos justifique su colocación, los administradores podrán solicitar la colocación de los contenedores comunales, o en su defecto, puntos limpios dentro del área construida para el efecto y que reúna las características mínimas que permitan el servicio de recolección contenerizada. También podrán adquirir en propiedad contenedores compatibles, debiendo en este caso el prestador proceder a su retiro.

Almacenamiento en edificios: De manera general, cada habitante de un edificio deberá colocar los residuos en los lugares establecidos según los criterios antes indicados, sin embargo todo edificio de habitación o comercial de cuatro o más pisos que opte por recolectar los residuos que en él se produzcan, podrán contar con ductos verticales.

Estos deberán ser contruidos con material contra incendio en toda su altura, ya sean metálicos o de hormigón afinado en toda su extensión, perfectamente lisos y sin juntas salientes, de sección transversal mínima de 0.20 m², cilíndricos o con sus



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

esquinas redondeadas en caso de sección rectangular, de modo que los residuos sólidos puedan caer libremente y sin obstrucciones, y acumularse en receptáculos, o carros receptores colocados bajo tales ductos a nivel del suelo.

Los **ductos y buzones** deberán contar al menos con lo siguiente:

1. Los buzones de descarga en los diferentes pisos serán de diseño tal que no obstruyan la caída de residuos sólidos arrojados desde pisos superiores;
2. Deberán ser diseñados de forma que se permita su cierre hermético a prueba de insectos y roedores así como de emanaciones de malos olores que puedan entrar al edificio por corrientes de aire a través de los ductos; y,
3. El extremo superior de esos ductos deberá comunicar con el exterior del edificio y estará provisto de una rejilla metálica fina, resistente e inoxidable, que impida la entrada de insectos y ratas, y de una cubierta y sombrero metálico, desmontable para que facilite la ventilación del ducto y que, a la vez, en caso necesario, permita eliminar cualquier obstrucción o material adherido a sus paredes y examinar el estado de limpieza de éstas.

Los **receptáculos** deberán contar al menos con lo siguiente:

1. Material resistente y sanitariamente aceptable, de fácil limpieza y lavado, y deberán ser herméticos;
2. Deben estar protegidos contra la corrosión; y,
3. Deben contar con la boca de mayor superficie que el fondo.

Artículo 11.- Otras directrices.- El sistema de recolección ordinaria de residuos sólidos mediante el sistema de aceras y esquinas se regirá en los demás a las directrices para el sistema contenerizado en lo que le fuere aplicable.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

Subcapítulo III
Recolección Ordinaria por Sistema Contenerizado

Artículo 12.- Definición.-

Dichos contenedores son vaciados por camiones recolectores que transportan los residuos desde el punto hasta el lugar de transferencia o disposición final.

Los contenedores callejeros o comunales pueden ser de diferentes formas, generalmente en forma cúbica ya sean de metal o plástico de diferentes capacidades, de acuerdo a los parámetros de densidad poblacional y distancia geográfica.

Artículo 13.- Características del sistema.- El sistema ordinario de recolección de residuos sólidos por sistema de contenerización, atiende a las siguientes características:

De los contenedores.- Son receptáculos de almacenamiento temporal de residuos sólidos, generalmente de forma cónica sin aristas vivas, con una estructura en una única pieza que garantiza rigidez necesaria tanto para albergar residuos como para su descarga y limpieza, preferentemente deben contar con el certificado de conformidad con la norma europea EN12574 parte 1-2-3.

Los contenedores deben contar con al menos las siguientes características técnicas:

- a) Su capacidad debe ser igual o mayor a 2.0 m³ hechos de un material de alta resistencia, preferentemente metálicos y herméticos, dotados de tapa y con mecanismo de abertura manual y con pedal, y que tengan un mecanismo de cierre automático de la tapa, que facilite el depósito de los residuos a los usuarios del servicio y lo puedan hacer con el máximo de higiene y seguridad;
- b) Deben tener pedal u otro mecanismo que permita su apertura sin el uso de las manos;
- c) En lo posible debe ser amigable para personas con discapacidad física;



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

- d) Deben ser aptos para la recolección en el sitio de manera automatizada con vehículos que sean compatibles con dichos contenedores, de preferencia que pertenezcan a un mismo sistema tecnológico, de acuerdo a las normas internacionales vigentes;
- e) Deben permitir el lavado en el sitio, de manera automatizada con vehículos que sean compatibles con dichos contenedores, de preferencia que pertenezcan a un mismo sistema tecnológico, de acuerdo a las normas internacionales vigentes; y,
- f) Deben facilitar el acopio de residuos de manera que inhiba el contacto con animales, impida derrames sobre las aceras o calles y no estén los residuos expuestos a los agentes dispersantes.

De la ubicación de los contenedores.- Los contenedores deben ser ubicados técnicamente de tal forma que garanticen a la ciudadanía su fácil acceso. Los siguientes principios deberán regir su ubicación:

- a) El contenedor debe cubrir la real demanda de la zona;
- b) La distancia entre contenedores debe ser razonable tomando en cuenta la densidad poblacional y la posibilidad de su recolección;
- c) En lo posible se utilizará la calzada para su ubicación, debiendo el Municipio garantizar la seguridad del mismo; y,
- d) En donde existan aceras que puedan albergar el contenedor, se lo ubicará en dicha acera, debiendo el Municipio efectuar las obras civiles que garanticen la protección del contenedor y la fácil circulación de los peatones.

**Subcapítulo IV
Metodología del Trabajo para la Recolección Ordinaria**



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

Cualquiera que sea el sistema de recolección ordinaria de residuos sólidos aplicado, se determinará claramente el macro y microruteo.

Artículo 14.- Macro ruteo.- Se entiende como la definición del ruteo o rutas para la recolección de residuos.

Artículo 15.- Micro ruteo.- Se refiere a la planificación pormenorizada de la recolección de los residuos, esto es zonas, tiempos, frecuencias de recolección y horarios. Para el caso del sistema de recolección contenerizada se señalará la ubicación de los contenedores y su monitoreo individual el mismo que determinará su frecuencia de recogida particular.

Artículo 16.- Ruteo o rutas para la recolección de residuos.- Las entidades prestadoras del servicio deben establecer con precisión el recorrido que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio.

Para el diseño de las rutas se seguirá la siguiente metodología:

1. Definir planimétricamente la zona a servir estableciendo el número de kilómetros lineales y teniendo en cuenta los planes de desarrollo de cada zona;
2. Incluir en el plano las toneladas diarias de residuos sólidos para cada vivienda o contenedor, de acuerdo con el sistema de recolección previamente escogido; y,
3. Subdividir el área en zonas que tengan el mismo uso, por ejemplo: residencial, comercial, industrial, etc.

Artículo 17.- Micro ruteo o pormenorización de la recolección.- Las entidades prestadoras del servicio deben señalar los tiempos estimados para la realización del servicio; horarios y frecuencias y en el caso del uso de recolección contenerizada las estadísticas de llenado de contenedores para determinar su comportamiento y recolección selectiva.

Para el diseño del microruteo deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

1. El diseño debe comenzar en el punto más cercano al garaje del vehículo y terminar en el punto más cercano al sitio de disposición final de éstos.
2. Los residuos localizados en zonas de congestión vial se deben recoger a una hora del día tal que no haya congestiones de tráfico que retrasen el recorrido, o mediante horarios nocturnos de ser necesario.
3. Debe ser continua, es decir que contenga una serie de calles sin zonas muertas o alternadas con calles correspondientes a otras rutas. En todo caso el prestador del servicio podrá establecer rutas críticas o, en el caso del sistema contenerizado, se establecerán rutas por frecuencia de llenado.
4. Las microrutas correspondientes a una misma zona de servicio deben en lo posible recolectar un mismo número de cargas diarias lo que le da flexibilidad al servicio.
5. En zonas de cerros, la recolección debe empezar en la parte más alta y continuar cuesta abajo mientras se cargan los vehículos.
6. Debe minimizarse los tiempos muertos y recorridos improductivos, para este efecto debe evitarse por completo la distracción de la cuadrilla o camión recolector por lo que no puede permitirse el reciclaje en el servicio de recolección.
7. Censo de grandes generadores de residuos.
8. Usos del suelo.
9. Las frecuencias de recolección se fijarán dependiendo de las características del clima, de la zona, y en la generación de residuos, esta frecuencia debe incrementarse para eliminar los problemas de olores y de infestación de insectos y roedores asociados con la acumulación y putrefacción de tales residuos.

Artículo 18.- Directrices para Micro ruteo en el Sistema de Recolección Ordinaria por Acera o Esquina.- Para el establecimiento de las frecuencias y los horarios aplicados a la recolección por el sistema de acera o esquina, la Municipalidad deberá tomar en cuenta en especial los siguientes usos:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

1. Vías del centro de la ciudad y de alto tráfico vehicular y peatonal,
2. Hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud,
3. Recolección a industrias,
4. Zonas de difícil acceso,
5. Cualquier otro gran generador,
6. Niveles máximos de ruido permitidos, y,
7. Horarios Nocturnos en zonas con alto tráfico vehicular.

Todo cambio en las rutas, frecuencias y horarios deberá ser notificado con anterioridad a los usuarios atendidos. Si el día propuesto de recolección es festivo y la empresa de recolección no labora en ese día, ésta deberá diseñar un plan de contingencia de modo que la recolección se normalice en los siguientes dos días.

Artículo 19.- Directrices para Microruteo en el Sistema de Recolección Ordinaria Contenerizada.- Para determinar las frecuencias de recolección y los horarios en el caso de la recolección contenerizada se recomiendan los siguientes parámetros:

1. Cuantificar el llenado de los contenedores, dato que permitirá fijar una frecuencia de recolección particular para cada contenedor dispuesto en la vía pública de tal manera que los residuos no se desborden del contenedor.
2. Mantener un comportamiento histórico de llenado para que en períodos festivos o de gran producción de residuos se prevea el aumento de la frecuencia de recolección o el aumento momentáneo de contenedores en la zona afectada.
3. La entidad que realice la recolección deberá planificar espacios en el día, tarde o noche que le permitan cumplir la recolección particular a cada contenedor con el fin de cumplir la frecuencia prevista ya que la naturaleza del servicio permitirá el depósito de los residuos las 24 horas al día.

La entidad prestadora del servicio de aseo debe ofrecer por lo menos dos veces al año, pudiendo hacerlo más veces de ser requerido, el servicio de recolección de aquellos residuos que por su manejo no puedan ser recogidos por el sistema de recolección ordinario, tales como: neveras, calentadores, árboles, etc. La entidad prestadora del servicio de aseo debe informar a la comunidad sobre las condiciones y fecha de este



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

servicio, el cual estará sujeto al pago de un derecho a favor de la entidad prestadora del servicio.

El responsable del transporte de residuos sólidos con características especiales deberá solicitar y obtener un permiso previo de la Secretaría de Ambiente.

Artículo 20.- Selección del vehículo de recolección.- El vehículo recolector debe seleccionarse de modo que se minimice el costo de la recolección total por tonelada de residuo sólido recolectado, y además que debe ser totalmente compatible con los contenedores comunitarios que se instalen para el efecto en el caso de recolección contenerizada.

Los vehículos recolectores de entidades prestadoras del servicio de aseo y en general, cualquier vehículo que realice la recolección deben cumplir con las siguientes características:

1. Los vehículos recolectores deben ser estancos es decir, no permitir el escape de líquidos sólidos o gases concentrados dentro del mismo;
2. Las cajas de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos, deben ser de tipo de compactación cerrada de manera que impidan la pérdida del lixiviado, y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga;
3. Los equipos deben efectuar rápidamente la carga y descarga de los residuos almacenados en las cajas cerradas y abiertas, para evitar al máximo la dispersión de los residuos sólidos y la emisión de polvos. La carga y descarga no debe superar un minuto;
4. Los vehículos deberán cubrir los residuos, de modo que se reduzca al mínimo el contacto con la lluvia y el viento, y se disminuya el impacto visual;
5. Deben estar dotados con equipos contra incendios y accidentes;



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

6. Deben estar claramente identificados (color, logotipos, número de identificación, etc.);
7. Deben contar con equipos de compactación de residuos sólidos;
8. En el caso de servicio contenerizado, adicionalmente los vehículos de recolección deben estar diseñados para realizar la carga lateral automatizada; y,
9. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deben lavarse al final de la jornada diaria.

Artículo 21.- Selección de vehículos de lavado.- En el caso de servicio contenerizado la entidad prestadora del servicio deberá contar con vehículos de lavado de contenedores in situ. El lavado de contenedores se hará luego del proceso de recolección.

Los vehículos de lavado de contenedores deberán cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

1. Deben estar diseñados para realizar la carga lateral de los mismos,
2. Poseer una cisterna para agua limpia y uno de aguas residuales de igual capacidad; y,
3. El lavado no debe superar los 2 minutos por cada contenedor.

Luego del lavado debe realizarse un proceso de desinfección del contenedor a través de encimas y químicos.

**CAPITULO II
RECOLECCIÓN ESPECIAL O ASEO CONTRATADO**

**Subcapítulo I
Recolección Especial de Residuos Sólidos Peligrosos**

Artículo 22.- Características que confieren a un residuo la calidad de peligroso.- La calidad de peligroso es conferida a un residuo que exhiba características y/o



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

propiedades infecciosas, combustibles, inflamables, explosivas, volátiles, corrosivas, reactivas y tóxicas, de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Ambiente. A continuación se definen estas características y/o propiedades, las cuales se aplicarán siempre que no contradigan la Norma INEN 2288 respectiva.

- a) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser infeccioso:** Se considera residuo infeccioso aquel que contiene microorganismos tales como bacterias, protozoarios, virus, rickettsias, hongos y recombinantes híbridos y mutantes y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentración para producir una enfermedad infecciosa o toxinfeciosa.
- b) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser combustible:** Se considera residuo combustible aquel que puede arder por acción de un agente exterior, como chispa o cualquier fuente de ignición, y que contiene sustancias, elementos o compuestos que al combinarse con el oxígeno son capaces de generar energía en forma de calor, luz, dióxido de carbono y agua, y tienen un punto de inflamación igual o superior a 60°C e inferior a 93°C.
- c) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser inflamable:** Se considera residuo inflamable aquel residuo (o mezcla de residuos) que puede arder en presencia de una llama o un chispa bajo ciertas condiciones de presión y temperatura, y presenta cualquiera de las siguientes propiedades:
 - 1. Ser un gas que a 20 °C y una atmósfera de presión arde en una mezcla igual o menor al 13% del volumen del aire.
 - 2. Ser un líquido cuyo punto de inflamación es inferior a 60 °C, con excepción de las soluciones acuosas con menos de 24 grados de alcohol en volumen.
 - 3. Ser un sólido con la capacidad bajo condiciones de temperatura de 25 °C y presión de una atmósfera, de producir fuego por fricción, absorción de humedad y alteraciones químicas espontáneas, o de quemar vigorosa y persistentemente dificultando la extinción del fuego.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

4. Ser un oxidante que puede liberar oxígeno y, como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material.
- d) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser explosivo:** Se considera residuo explosivo todo residuo sólido o líquido (o mezcla de residuos) que por sí mismo es capaz, mediante una reacción química, de emitir un gas a una presión que pueda ocasionar daño a la salud humana y/o al medio ambiente, y además presenta cualquiera de las siguientes propiedades:
1. Formar mezclas potencialmente explosivas con el agua.
 2. Ser capaz de producir fácilmente una reacción o descomposición detonante o explosiva a 25 °C y presión de una atmósfera.
 3. Ser una sustancia fabricada con el fin de producir una explosión o efecto pirotécnico.
- e) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser volátil:** Se considera residuo volátil aquel que exhiba cualquiera de las siguientes propiedades:
1. Tener una presión de vapor absoluta mayor de 78 mm de mercurio a 25 °C.
 2. Tener una constante de la ley de Henry mayor de o igual a 105 atm.m³/mol.
- f) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser corrosivo:** Se considera residuo corrosivo aquel que posee la capacidad de deteriorar o destruir tejidos vivos, degradar otros materiales, y presenta cualquiera de las siguientes propiedades:
1. Que sea acuoso y que tenga un pH menor de o igual a 2, o mayor de o igual a 12.5.
 2. Que sea líquido y corroa el acero a una tasa mayor de 6.35 mm por año, a una temperatura de ensayo de 55 °C.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

g) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser reactivo:** Se considera residuo reactivo aquel que al mezclarse o ponerse en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos pueda tener cualquiera de las siguientes propiedades:

1. Ser normalmente inestable y reaccionar de forma violenta e inmediata sin detonar.
2. Interactuar violentamente con agua.
3. Generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud humana o al ambiente cuando se mezcla con agua.
4. Poseer, entre sus componentes, sustancias tales como cianuros, sulfitos, etc. que por reacción bajo ciertas condiciones específicas liberan gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo la salud humana o el ambiente.
5. Ser capaz de producir una reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo inicial o de calor en ambientes confinados.
6. Produce una reacción endotérmica o exotérmica al ponerse en contacto con el aire, agua o cualquier sustancia o elemento.

h) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser tóxico:** Se considera residuo tóxico aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana, animal o vegetal y/o al medio ambiente.

Las características para ser considerado como residuos peligrosos, no podrán contradecir a las directrices previstas por el Ministerio de Ambiente, y en las normas INEN respectivas.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

Artículo 23.- Plan de Manejo de residuos peligrosos.- Las instalaciones, establecimientos o actividades que anualmente den origen a más de 12 kilogramos de residuos tóxicos o a más de 12 toneladas de residuos peligrosos deberán contar con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos aprobado por el Ministerio de Ambiente y presentado a la Secretaría de Ambiente.

El Plan deberá ser diseñado por un profesional en la materia e incluirá todos los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr que el manejo interno y la eliminación de los residuos se hagan con el menor riesgo posible.

Toda modificación del Plan deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Ambiente y presentada a la Secretaría de Ambiente. En todos los casos la Secretaría de Ambiente podrá solicitar su modificación y hará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

Artículo 24.- Requisitos mínimos del Plan de Manejo.- El Plan de Manejo de Residuos Peligrosos deberá privilegiar opciones de sustitución en la fuente, minimización y reciclaje, cuyo objetivo sea reducir la peligrosidad, cantidad y/o volumen de residuos que van a disposición final y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las actividades que se desarrollan en el proceso productivo, sus flujos de materiales e identificación de los puntos en que se generan residuos peligrosos.
- b) Identificación de las características de peligrosidad de los residuos generados y estimación de la cantidad anual de cada uno de ellos.
- c) Análisis de alternativas de minimización de la generación de residuos peligrosos y justificación de la medida seleccionada.
- d) Detalle de los procedimientos internos para recoger, transportar, embalar, etiquetar y almacenar los residuos.
- e) Definición del perfil del profesional o técnico responsable de la ejecución del Plan, así como, del personal encargado de operarlo.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

- f) Definición de los equipos, rutas y señalizaciones que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos peligrosos.
- g) Hojas de Seguridad para el Transporte de Residuos Peligrosos para los diferentes tipos de residuos peligrosos generados en la instalación.
- h) Capacitación que deberán recibir las personas que laboran en las instalaciones, establecimientos o actividades donde se manejan residuos peligrosos.
- i) Plan de Contingencia.
- j) Identificación de los procesos de eliminación a los que serán sometidos los residuos peligrosos, explicitando los flujos y procesos de reciclaje y/o reutilización.

Artículo 25.- Período de almacenamiento.- El período de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder en ningún caso de 12 meses.

Artículo 26.- Sitio de Almacenamiento.- Los sitios donde se almacenen residuos peligrosos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.
- b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.
- c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.
- d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

- e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad, ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados, y los demás previstos por el Ministerio de Ambiente y las normas INEN respectivas.

Artículo 27.- Transporte de residuos peligrosos.- Sólo podrán transportar residuos peligrosos por calles y caminos públicos las empresas calificadas que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Ambiente. La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, concederá un permiso de movilización en base a la autorización concedida por el Ministerio de Ambiente.

Los residuos sólidos peligrosos serán transportados hasta el sitio que para su disposición final se determine.

El prestador del servicio de disposición final de este tipo de residuos debe contar con un lugar debidamente autorizado y, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, debe cumplir con las normas mínimas establecidas para el efecto por el Ministerio de Ambiente y demás normativas ambientales emitidas por la Secretaría de Ambiente.

Artículo 28.- Requisitos de la solicitud y plan de contingencia.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud respectiva deberá contener las características e identificación de los vehículos a utilizar y la ubicación y las características de las instalaciones del sistema de transporte y de los equipos de limpieza y descontaminación.

Además, deberá incluir un Plan de Contingencia para abordar posibles accidentes que ocurran durante el proceso de transporte.

El Plan de Contingencias deberá contemplar lo siguiente:

- a) Medidas de control y/o mitigación
- b) Capacitación del personal
- c) Identificación de las responsabilidades del personal
- d) Sistema de comunicaciones portátil para alertar a las autoridades competentes



0332

**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

- e) Identificación, ubicación y disponibilidad de personal y equipo para atender las emergencias, y demás directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y las normas INEN respectivas.

Artículo 29.- Capacitación del personal.- El personal que realice el transporte de residuos peligrosos deberá estar debidamente capacitado para la operación adecuada del vehículo y de sus equipos y para enfrentar posibles emergencias, de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 30.- Vehículos de recolección.- Los vehículos que se utilicen en el transporte de residuos peligrosos deberán estar diseñados, contruidos y operados de modo que cumplan su función con plena seguridad.

En todo caso, tales vehículos deberán ser adecuados para el tipo, características de peligrosidad y estado físico de los residuos a transportar, conforme a la información que sobre éstos debe proporcionar el Generador.

Artículo 31.- Directrices para la gestión de residuos peligrosos.- La gestión de residuos peligrosos debe basarse en el marco de las directrices básicas que se presentan a continuación:

1. Minimizar el riesgo sobre la salud humana y sobre el ambiente asociado con cada uno de los elementos de gestión de residuos peligrosos.
2. Identificar adecuadamente cada flujo de residuos peligrosos para garantizar su adecuada gestión.
3. Cuantificar la tasa de generación de cada flujo de residuos peligrosos.
4. Segregar los residuos peligrosos según incompatibilidades.
5. Segregar diferentes flujos de residuos peligrosos.
6. Se prohíbe la dilución de todo residuo peligroso.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectivas.

Artículo 32.- Directrices para la ubicación de instalaciones para la gestión de residuos peligrosos.- Los sitios en donde se ubiquen instalaciones para la gestión de residuos peligrosos (almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, etc.) deben seleccionarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Criterio sísmico - fallas. No deben ubicarse en zonas que se encuentren a menos de 60 m de fallas geológicas que han presentado desplazamientos en el periodo holoceno. Este requisito no es aplicable cuando el generador o receptor responsable de las instalaciones puede demostrar a satisfacción de la Municipalidad que dichas instalaciones mantendrán su integridad estructural en el evento de un desplazamiento de la falla.
2. Criterio sísmico - estabilidad. No deben ubicarse en zonas que estén sujetas a deslizamientos.
3. Criterio de estabilidad en general. El operador de una instalación para el manejo de residuos peligrosos debe demostrar a satisfacción de la Municipalidad que todas las estructuras en donde se manejen dichos residuos no están comprometidas durante eventos inestables, tales como flujos de residuos arrastrados por la lluvia en casos de altas precipitaciones, rápida formación de sumideros causados por una excesiva retirada del agua subterránea, deslizamientos por explosivos, licuefacción repentina del suelo, etc.
4. Criterio de inundación. No deben ubicarse en zonas que sean propensas a inundarse, y en particular en zonas que se encuentren dentro de la planicie de inundación definida con base en un período de recurrencia de 100 años.
5. Criterio de humedales. No pueden ubicarse en humedales, a menos que el operador demuestre a satisfacción de la Municipalidad que el riesgo de contaminación del área es mínimo teniendo en cuenta el tipo y cantidad de residuos que pueden ser liberados al ambiente en el evento de una inundación y su



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

impacto sobre la calidad de las aguas superficiales y sobre el medio ambiente, incluidos los sedimentos y las especies de flora y fauna de la zona.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectivas.

Artículo 33.- Directrices para los generadores de residuos peligrosos.- Las siguientes directrices son de cumplimiento obligatorio para los generadores de residuos peligrosos:

1. El generador debe envasar los residuos en recipientes herméticos y de características físicas y mecánicas tales que permitan, en forma segura, su manipulación y transporte, así como minimizar los riesgos de pérdida o derrame de dichos residuos. Los envases, teniendo en cuenta su material de construcción, deben ser compatibles con los residuos peligrosos que en ellos se pretenda envasar. En la medida de lo posible se tenderá a realizar la recolección de residuos peligrosos a través de contenedores de alta tecnología diseñados para el efecto.
2. Cada recipiente que contenga residuos peligrosos debe estar identificado en forma indeleble y numerado consecutivamente; la identificación debe incluir un rótulo o etiqueta firmemente fijado sobre el envase. La etiqueta debe incluir, de manera legible, la descripción del residuo peligroso (según sus características y el proceso de origen); su cantidad; su estado físico; su tipo y grado de peligrosidad; el nombre, dirección y teléfono del generador; fecha de envasado (si se trata de un residuo acumulado a lo largo de un periodo de tiempo, la fecha en que empezó la acumulación).
3. Previo a su transporte, cada recipiente que contenga residuos peligrosos debe tener un rótulo o etiqueta en la cual se indique el destino y las medidas de emergencia que deben ser tomadas en caso de alguna contingencia.
4. El generador debe disponer de un área de almacenamiento de residuos peligrosos diseñada o adecuada para tal fin.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

5. El generador debe llevar un registro o bitácora en el cual documente regularmente el origen, cantidad y características de cada uno de los flujos de residuos peligrosos que genere.
6. El generador debe llevar un registro o bitácora de los movimientos de entrada y salida de recipientes del área de almacenamiento.
7. El generador debe capacitar al personal encargado del empaque, almacenamiento y embalaje del residuo peligroso dentro de sus instalaciones y además debe brindar el equipo para el manejo adecuado de estos y la protección personal necesaria para ello.
8. El generador debe poseer un plan de atención de emergencias relacionadas con el manejo de los residuos peligrosos y debe contar en todo momento con personal capacitado para su implementación.
9. El generador puede optar por utilizar el régimen especial o aseo contratado para la recolección de los residuos peligrosos que genere.
10. Todos los generadores de residuos peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuado y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atender a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectivas.

Artículo 34.- Directrices aplicables a recolectores de residuos peligrosos.- Las siguientes directrices son de cumplimiento obligatorio para las empresas calificadas que presten el servicio de recolección de residuos peligrosos:

1. Es obligación entregar la totalidad de los residuos peligrosos recibidos de un generador al receptor designado para el efecto, sea para tratamiento, disposición final, etc.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

2. Deben contar con un procedimiento de carga y descarga de los residuos peligrosos de sus vehículos.
3. El recolector debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados con el fin de minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. En la medida posible, la selección de rutas y horarios debe propender por evitar cruces con cuerpos de agua y zonas de alto riesgo.
4. El recolector debe brindar el entrenamiento adecuado a sus trabajadores con el fin de garantizar un manejo adecuado de los residuos peligrosos y una atención pronta a emergencias.
5. El recolector en ningún momento puede movilizar en un mismo transporte aquellos residuos que resulten incompatibles.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectivas.

Subcapítulo II

Recolección Especial de Residuos Sólidos Hospitalarios

Artículo 35.- De los tipos de Residuos Sólidos Hospitalarios.- Los residuos sólidos hospitalarios son los que se generan en todo tipo de establecimiento relacionado con el área de la salud, y se clasifican en:

- a) **Residuos generales o comunes:** Son aquellos que no representan un riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplo: papel, cartón, plástico, residuos de alimentos, etc.
- b) **Residuos infecciosos:** Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

1. Cultivos de agentes infecciosos y residuos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
 2. Residuos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.
 3. Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
 4. Objetos cortopunzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas y otros objetos de vidrio que se han roto.
 5. Residuos de salas de aislamiento, residuos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y residuos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.
 6. Residuos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.
- c) **Residuos especiales:** Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:
1. Residuos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
 2. Residuos radioactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

3. Residuos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos citotóxicos.

Artículo 36.- Plan de gestión de residuos hospitalarios.- Todo establecimiento relacionado con el área de la salud que genere residuos hospitalarios debe elaborar un plan de gestión de residuos hospitalarios que comprenda las fases de generación, clasificación, aislamiento, transporte, tratamiento y almacenamiento.

Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Municipio, el Ministerio de Salud, la Comisaría Metropolitana de Salud y Ambiente y la Policía a través de las instancias respectivas.

Es recomendable que dicho plan forme parte de un plan general de gestión de residuos para el establecimiento en cuestión.

El plan de gestión de residuos hospitalarios debe ser divulgado entre todas las personas involucradas en el manejo de residuos hospitalarios, partiendo desde la generación de los mismos y continuando hasta su destrucción, tratamiento o disposición final. Dicha divulgación debe realizarse a través de sesiones de entrenamiento y actualización celebradas periódicamente y ofrecidas a todas esas personas.

Para casos de accidentes y emergencias, el plan anual de gestión de residuos de establecimientos de salud, incluirá un plan ante la contingencia de producirse uno de estos hechos.

El Plan deberá ser diseñado por un profesional en la materia e incluirá todos los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr que el manejo interno y la eliminación de los residuos se hagan con el menor riesgo posible.

Toda modificación del Plan deberá ser aprobada por la Secretaría de Ambiente. En todos los casos, la Secretaría de Ambiente podrá solicitar su modificación y hará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

36.1.- Regulación especial de residuos sólidos hospitalarios.- Para diseñar un sistema de gestión de residuos sólidos hospitalarios en un establecimiento de salud, es



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

necesario realizar un diagnóstico inicial que permita conocer los aspectos técnicos y administrativos del manejo de los residuos, la cantidad que se genera en todo el establecimiento y por cada servicio, así como la composición de cada uno de ellos. El Diagnóstico de los residuos sólidos hospitalarios forma parte de la planificación de todo establecimiento de salud para implementar o mejorar el manejo de los residuos sólidos en todas sus etapas. El diagnóstico es un proceso de recolección, análisis y sistematización de la información acerca de la cantidad, características, composición y tipo de residuos generados en los servicios, y de las condiciones técnico operativas del manejo de dichos residuos en el establecimiento de salud.

Los residuos sólidos hospitalarios se clasifican en tres categorías: Clase A: Residuo Biocontaminado, Clase B: Residuo Especial y Clase C: Residuo Común.

Clase A: Residuo Biocontaminado

Tipo A.1: Atención al Paciente.- Residuos sólidos contaminados con secreciones, excreciones y demás líquidos orgánicos provenientes de la atención de pacientes, incluye restos de alimentos.

Tipo A.2: Material Biológico.- Cultivos, inóculos, mezcla de microorganismos y medio de cultivo inoculado proveniente del laboratorio clínico o de investigación, vacuna vencida o inutilizada, filtro de gases aspiradores de áreas contaminadas por agentes infecciosos y cualquier residuo contaminado por estos materiales.

Tipo A.3: Bolsas conteniendo sangre humana y hemoderivados.- Constituye este grupo las bolsas conteniendo sangre humana de pacientes, bolsas de sangre vacías; bolsas de sangre con plazo de utilización vencida o serología vencida; (muestras de sangre para análisis; suero, plasma y; otros subproductos). Bolsas conteniendo cualquier otro hemoderivado.

Tipo A.4: Residuos Quirúrgicos y Anátomo Patológicos.- Compuesto por tejidos, órganos, piezas anatómicas, y residuos sólidos contaminados con sangre y otros líquidos orgánicos resultantes de cirugía.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

Tipo A.5: Punzo cortantes.- Compuestos por elementos punzo cortantes que estuvieron en contacto con agentes infecciosos, incluyen agujas hipodérmicas, pipetas, bisturís, placas de cultivo, agujas de sutura, catéteres con aguja, pipetas rotas y otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados.

Tipo A.6: Animales contaminados.- Se incluyen aquí los cadáveres o partes de animales inoculados, expuesto a microorganismos patógenos, así como sus lechos o material utilizado, provenientes de los laboratorios de investigación médica o veterinaria.

Clase B: Residuos Especiales

Tipo B.1: Residuos Químicos Peligrosos.- Recipientes o materiales contaminados por sustancias o productos químicos con características tóxicas, corrosivas, inflamables, explosivos, reactivas, genotóxicos o mutagénicos, tales como quimioterapéuticos; productos químicos no utilizados; plaguicidas fuera de especificación; solventes; ácido crómico (usado en limpieza de vidrios de laboratorio); mercurio de termómetros; soluciones para revelado de radiografías; aceites lubricantes usados, etc.

Tipo B.2: Residuos Farmacéuticos.- Compuesto por medicamentos vencidos; contaminados, desactualizados; no utilizados, etc.

Tipo B.3: Residuos radioactivos.- Compuesto por materiales radioactivos o contaminados con radionúclidos con baja actividad, provenientes de laboratorios de investigación química y biología; de laboratorios de análisis clínicos y servicios de medicina nuclear. Estos materiales son normalmente sólidos o pueden ser materiales contaminados por líquidos radioactivos (jeringas, papel absorbente, frascos líquidos derramados, orina, heces, etc.)

Clase C: Residuo común

Compuesto por todos los residuos que no se encuentren en ninguna de las categorías anteriores y que, por su semejanza con los residuos domésticos, pueden ser considerados como tales. En esta categoría se incluyen, por ejemplo, residuos generados en administración, proveniente de la limpieza de jardines y patios, cocina,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

entre otros, caracterizado por papeles, cartones, cajas, plásticos, restos de preparación de alimentos, etc.

Los residuos procedentes de las salas de hospitalización de pacientes se considerarán biocontaminados y serán dispuestos para su manejo posterior, en recipientes con bolsas rojas, serán tratados en incinerador, autoclave u otros, o en su defecto, llevados al relleno sanitario, por ningún motivo deberán ser comercializados. La evacuación o recolección de estos residuos se realizará diariamente, no deberán permanecer por un período mayor a 12 horas en el almacenamiento final, los recipientes deberán permanecer convenientemente cerrados. Se deberá asegurar un área que impida la infestación de roedores, gatos.

36.2.- Regulación especial de residuos orgánicos por actividades de faenamiento artesanal y residuos infecciosos de animales.- Se incluyen aquí los cadáveres o partes de animales inoculados, expuesto microorganismos patógenos, así como sus lechos o material utilizado, provenientes de los laboratorios de investigación médica o veterinaria. Sólo podrán recolectarse los residuos que cumplan con el envasado, embalado y etiquetado o rotulado correspondiente, conforme la Normativa vigente en temas conexos dentro del territorio ecuatoriano. Sin perjuicio de lo cual deberán observarse las disposiciones siguientes:

- a) Los residuos infecciosos de animales no deben ser compactados durante su recolección y transporte.
- b) Los contenedores destinados para el efecto deben ser desinfectados y lavados después de cada ciclo de recolección.
- c) Durante su transporte, los residuos de animales infecciosos sin tratamiento no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o de origen industrial.
- d) Para la recolección y transporte de residuos infecciosos de animales se requiere la autorización por parte de la Secretaría de Ambiente. Dicho transporte deberá dar cumplimiento con las consideraciones anteriormente expuestas.
- e) Los residuos infecciosos de animales deben ser tratados por métodos físicos o químicos que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y deben hacerse irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados.
- f) Los residuos infecciosos de animales deben ser incinerados o inhumados, excepto aquellos que estén destinados a fines terapéuticos, de investigación.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

Artículo 37.- Requisitos mínimos del plan de gestión.- El plan de gestión de residuos hospitalarios debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Planteamiento de la codificación por colores y de los logotipos, anagramas y textos que vayan a ser usados para identificar los envases, las zonas y los equipos empleados para la gestión de residuos hospitalarios.
- b) Tipo de envases a utilizar dependiendo del tipo de residuos hospitalarios a manejar.
- c) Identificación de zonas de manejo de residuos hospitalarios, en particular zonas de almacenamiento y zonas en las que se vayan a adelantar actividades de tratamiento de estos residuos.
- d) Identificación de contratistas empleados para la gestión total o parcial, intracentro o extracentro, de residuos hospitalarios.

Artículo 38.- Directrices para la recolección de residuos hospitalarios.- Las empresas calificadas que realicen la recolección especial o aseo contratado de residuos hospitalarios deben cumplir al menos con las siguientes directrices:

- 1. Los vehículos empleados deben garantizar la estanqueidad (contener derrames que puedan ocurrir en su interior y evitar fugas).
- 2. Los vehículos empleados deberán contar con sistemas de comunicación que permitan a los operarios notificar en caso de accidentes o daños en el vehículo que impidan su funcionamiento. El personal responsable del transporte debe conocer en detalle los procedimientos que deben implementar en caso de una emergencia.
- 3. Los vehículos empleados deberán disponer de extractores de aire equipados con filtros biológicos. Dichos filtros deben ser manejados como residuos infecciosos cuando sean reemplazados según las especificaciones correspondientes.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

4. Los vehículos en los que los residuos hospitalarios sean transportados deben ser lavados y desinfectados periódicamente, y los efluentes producto de esa operación de limpieza deben ser manejados de manera adecuada.

Adicionalmente se seguirán las directrices previstas por las normas INEN respectivas.

Artículo 39.- De los recipientes.- Los recipientes usados para la clasificación de residuos deben reunir las características detalladas en capítulo V del Acuerdo Ministerial #1005 del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 10 de enero de 1997, y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de residuos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los residuos, al momento de retirar la funda con residuos se procederá a instalar una nueva.

Artículo 40.- Almacenamiento de residuos hospitalarios.- Los locales de almacenamiento de los residuos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Capítulo V expedido por el Ministerio de Salud Pública que se encuentra vigente y que será aplicado concomitantemente y según corresponda con esta ordenanza.

Los lugares de almacenamiento intermedio y final de residuos hospitalarios peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Artículo 41.- Almacenamiento final.- La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de residuos generada.

Debe estar construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

Existirá una toma de agua y un desagüe, para poder realizar la limpieza en forma eficiente.

Tendrá equipo para limpieza y desinfección.

Debe tener cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.

Debe estar aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.

Tendrá por lo menos 2 sub-divisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de residuos: comunes, infecciosos, especiales, cortopunzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas sub-divisiones se ubicarán los recipientes con tapas destinadas para cada tipo y debidamente identificadas.

Debe estar correctamente señalizado y contarán con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.

En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.

Artículo 42.- Ubicación del Local de Almacenamiento Final.- El local de almacenamiento final debe estar situado en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería estar ubicado en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los residuos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los residuos comunes.

Artículo 43.- Tratamiento al interior de los Establecimientos de Salud.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de algunos tipos de residuos: los residuos de sangre, de laboratorio y los cortopunzantes.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (Cloro), calor



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

húmedo o seco (autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

Los establecimientos de salud podrán realizar el tratamiento de todos sus residuos infecciosos cuando tengan la capacidad técnica o los equipos adecuados para hacerlo (incineradores, autoclaves, microondas), sin embargo, se preferirá que desarrollen sistemas centralizados de tratamiento en los que se comparta su uso con otros establecimientos. Esto incrementa la seguridad y protección ambiental.

Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

Artículo 44.- Recolección Especial y Diferenciada.- Será responsabilidad del Municipio brindar en forma directa o por delegación el servicio de Recolección Especial Diferenciada de residuos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 45.- De los vehículos para recolección especial de residuos hospitalarios.- Los vehículos utilizados en el transporte de residuos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de residuos producidos. El vehículo deberá cumplir con las siguientes características:

- a) El vehículo recolector de residuos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- b) El cajón no debe tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- c) El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso, apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones y contará con un canal de retención de líquidos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

- d) Las paredes laterales y el techo no serán transparentes para que los residuos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- e) Es conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrame de líquidos.
- f) La limpieza se realizará con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10 000 ppm. por tanto el vehículo debe contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Artículo 46.- Horario y frecuencias.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Municipio, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Se establecerá la frecuencia de recolección considerando la producción de residuos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar desde diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento del período que no se recolecte.

Artículo 47.- Capacitación del personal.- Los operadores tendrán la capacitación en temas de riesgo del manejo de residuos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Los operadores deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Trabajar con medidas de protección.
- b) Estar entrenados para realizar carga y descarga de los residuos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria eficiente del vehículo.



0332

**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

- c) Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias.
- d) Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con residuos infecciosos.
- e) Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- f) Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Artículo 48.- Proceso de recolección.- El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Debe contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se deba recolectar fundas a una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Transportará los residuos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud, el peso y el día de generación, de acuerdo a la normativa vigente y demás normas INEN respectivas. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

No recibirá fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

No recibirá fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar o depositar residuos a persona o lugar distinto en los que han sido especificados.

Se llevará un registro diario para el control de residuos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

**Subcapítulo III
Recolección especial de escombros y otros**

Artículo 49.- Prohibición de mezcla.- Los escombros conformados por concreto rígido y similares, no podrán tener una dimensión superior a 1.0m x 0.50m x 0.10m.

Artículo 50.- Obligaciones del transportador.- Los transportadores de escombros o tierra están obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las Ordenanzas correspondientes y los instructivos de la Secretaría de Ambiente para la protección del medio ambiente y el ornato del Distrito Metropolitano de Quito, respecto del manejo de escombros, volumen de carga, permisos, uso de carpas y horarios para el desarrollo de esta actividad.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el del predio en el que se haya ejecutado la excavación, demolición o construcción y el contratista.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 51.- Políticas sobre manejo de escombros y otros.- El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra, es el Concejo Metropolitano de Quito, en base a propuestas de las comisiones permanentes del Concejo, la Secretaría de Ambiente o de cualquier organismo de la Municipalidad.

**Subcapítulo IV
Otros residuos bajo el régimen de recolección especial o aseo contratado**



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

Artículo 52.- Requisitos mínimos para la Gestión de Residuos Sólidos en Aeropuertos y Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros.- Los aeropuertos y terminales internacionales de Cargas y Pasajeros deberán contar al menos con:

1. Instalaciones de recepción y almacenamiento atendido por un sistema de recolección contenerizada de residuos sólidos compatibles con su generación. Los contenedores que se utilicen deben cumplir con la normativa establecida en esta ordenanza.
2. Instalaciones y medios de recepción contenerizados, almacenamiento, transporte y posibilidades de tratamiento, seguras y eficientes para la gestión de residuos sólidos, de acuerdo con la normativa establecida en esta ordenanza.
3. En caso de optar por un sistema de recolección diferenciado, se deberá cumplir con las normas respectivas contenidas en esta ordenanza.
4. Un sistema de vigilancia sanitaria con mecanismo de control sanitario y ambiental, habilitado para los procedimientos de fiscalización y monitoreo de residuos sólidos.

Subcapítulo V
Metodología del Trabajo para la Recolección Especial

Artículo 53.- Coordinación especial.- La Municipalidad junto con las empresas prestadoras del servicio de recolección especial coordinarán la metodología especial para la ejecución del trabajo de recolección.

Artículo 54.- Regulación complementaria.- En lo que le fuere aplicable se tomarán en cuenta las normas relativas a la metodología del trabajo para la recolección ordinaria de residuos sólidos.

CAPÍTULO III
TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LAS ESTACIONES DE
TRANSFERENCIA



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

Artículo 55.- Parámetros mínimos de diseño.- El diseño de estaciones de transferencia debe obedecer a un estudio de volúmenes y composición de los residuos sólidos que llegarán a la estación, además de la forma como estos van a llegar al sitio, además de la respectiva autorización del Ministerio de Ambiente. Entre los parámetros de diseño deben considerarse:

- a) **Producción y características de los residuos:** Debe evaluarse la cantidad producida y recolectada en diferentes zonas de la ciudad y las proyecciones para el período de vida de la estación de transferencia, así como las variaciones estacionales.
- b) **Requerimientos mínimos de estaciones de transferencia según el tipo:** La clasificación de las estaciones de transferencia obedece al sistema de carga empleado en el llenado de los vehículos de transferencia. Las estaciones de transferencia deben cumplir con las características mínimas definidas en los numerales siguientes, siempre y cuando no contradigan las directrices previstas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, de acuerdo con el tipo de ésta.
 1. **Carga directa:** En este tipo de estación el contenido de los camiones recolectores debe descargarse directamente sobre los vehículos de transferencia y siempre debe haber un vehículo de transferencia en condiciones de recibir los residuos en los vehículos recolectores. Los recolectores de residuos sólidos no deben generar filas de recolectores en las horas pico de modo que afecten el tráfico en los alrededores de la estación de transferencia. La compactación se puede realizar a través de equipos de compactación para cargar los vehículos furgón de transferencia de tipo cerrado, utilizando la carga horizontal que incluye la compactación.
 2. **Carga almacenada:** En este tipo de estación el vaciado de los residuos sólidos se debe realizar en una fosa o patio de almacenamiento, con capacidad de almacenamiento máxima de tres días. Los fosos pueden tener el sistema de fondo móvil con correas transportadoras que llevan los residuos sólidos a una altura que permita cargar los vehículos de transferencia. Este tipo de sistema de carga solo se aplicará para superar contingencias eventuales, previa disposición de la Municipalidad.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

Otro sistema que podrá utilizarse es el de puentes – grúas para remover los residuos del foso y cargar los vehículos de transferencia.

3. **Combinada:** En este tipo de estación se utilizan los sistemas de carga directa y almacenada y los requisitos son los mismos descritos para las anteriores. Como servicio adicional puede hacerse separación de residuos sólidos.

Salvo que existan instalaciones de separación de residuos sólidos, en ninguno de los sistemas utilizados debe existir manipulación de los residuos por parte de los empleados.

- c) **Instalaciones auxiliares:** Las estaciones de transferencia deben contar al menos con las siguientes instalaciones auxiliares:

1. **Instalaciones de mantenimiento:** Deben tener un taller electromecánico, que cuente con equipos y herramientas para reparación de neumáticos e instalaciones para engrase y lavado.
2. **Instalaciones de comunicación:** Debe existir intercomunicación entre el patio de descarga de los camiones recolectores y el patio donde se estacionan los vehículos de transferencia. Deben instalarse semáforos en los sitios de descarga para indicar a los camiones recolectores su turno y posición de descarga. Debe haber un sistema de intercomunicación entre la estación de transferencia y los vehículos de transferencia.
3. **Instalaciones para el control de la contaminación:** Para controlar olores deben lavarse diariamente los sitios donde puedan acumularse los residuos sólidos. En la zona de descarga de los residuos sólidos deberán instalarse extractores de aire en número suficiente para controlar polvaredas o, si se prefiere, rociar agua (rocío) sobre los sitios donde se origina el polvo. Para evitar la mezcla de lixiviados con grasas producto del lavado de los vehículos debe construirse una trampa de grasas.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

4. **Instalación de generador eléctrico:** El sistema de generación eléctrica deberá suplir al menos las necesidades energéticas de la mitad de los equipos de la estación.
5. **Instalaciones para el personal:** Los baños, comedores y vestuarios deben diseñarse de acuerdo con el número de empleados. De igual manera se requiere determinar la ubicación y diseño de talleres mecánicos, caseta de balanza, oficinas administrativas, oficina del jefe de la estación, etc.
6. **Instalaciones generales:** A este grupo pertenecen las instalaciones de prevención de incendios e instalaciones antirrayos (descargas atmosféricas).

Adicionalmente, deberán contener los requisitos previstos por la normativa ambiental vigente, y en caso de contradicción se estará a la norma que mas favorezca el manejo ambiental de los residuos sólidos.

Artículo 56.- Requerimientos ambientales.- A fin de minimizar los impactos ambientales generados por la puesta en operación de la estación de transferencia, a más de la licencia ambiental respectiva éstas deberán atender al menos a lo siguiente:

1. El diseño arquitectónico debe ser completamente cerrado;
2. Los materiales de construcción deben ser de fácil mantenimiento y limpieza;
3. Deberán contar con equipos para tratar el aire que crea una presión negativa dentro de la instalación;
4. Deberán contar con una instalación a prueba de fuego para las estaciones de transferencia de carga directa;
5. Pantallas antiviento u otra instalación que evite el vuelo de papeles;
6. Las superficies se diseñarán de modo que se evite la acumulación de residuos sólidos o papeles;



0332

**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

7. La zona deberá lavarse diariamente. Debe fumigarse cada 3 meses;
8. De Igual manera debe extraerse el CO₂ que producen los vehículos que ingresa a la zona de descarga a través de ductos; y,
9. En instalaciones grandes se requerirá una estación de pretratamiento de aguas residuales, para tratar las aguas residuales de la planta antes de ser desechadas al alcantarillado.

En casos en que la estación de transferencia tenga instalaciones de separación de residuos, ésta deberá cumplir con la normativa que para el efecto se detalle en esta ordenanza.

Artículo 57.- Compactación de los residuos.- De acuerdo con las características de los residuos sólidos y del tipo de vehículo de transferencia utilizado, los residuos deben o no ser compactados en las estaciones de transferencia, de conformidad con lo siguiente:

1. **Sin procesamiento:** Cuando la densidad de los residuos sólidos se encuentre por encima de 400 kg/m³ no se requiere hacer la compactación de residuos sólidos.
2. **Con procesamiento:** Se deben procesar los residuos sólidos si la densidad de los residuos sólidos que entra en la estación de transferencia es menor de 400 kg/m³, consistente en una compactación de éstos con el objetivo de densificarlos. Siempre que vehículos recolectores no posean sistema de compactación, los residuos sólidos deben someterse a compactación.

Artículo 58.- Operación de estaciones de transferencia.- La operación de las Estaciones de Transferencia seguirá las siguientes directrices.

- a) **Seguridad industrial:** Deben tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones para evitar riesgos asociados con un mal manejo en cuanto a la seguridad industrial de la instalación:



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

1. En la zona de almacenamiento de una estación de transferencia de carga almacenada, deben utilizarse tuberías superiores de riego para controlar el polvo.
 2. Los trabajadores deberán portar mascarillas para evitar la aspiración de polvo.
 3. En estaciones de transferencia de carga almacenada, los vehículos de transferencia deberán tener cabinas cerradas equipadas con aire acondicionado y unidades para filtrar el polvo.
 4. Los usuarios que lleven a la estación de transferencia residuos sólidos que, por su volumen, no puedan ser manejados por el servicio especial no podrán descargarlos directamente a la fosa.
- b) **Operación:** Luego de un buen diseño y planeación de la estación de transferencia, con todas las medidas de seguridad ambiental e industrial tomadas, el proceso de operación es fundamental para culminar con éxito la puesta en operación de la Estación de Transferencia.
- c) **Manual de operación:** Todas las estaciones de transferencia deben tener un manual de operación que describa los procedimientos utilizados en la operación normal y las instrucciones para situaciones de emergencia. El contenido del manual depende del tipo de estación, de los equipos y de los vehículos empleados. Debe elaborarse siguiendo las recomendaciones de los manuales de equipos y vehículos suministradas por el fabricante; por tanto, será diferente para cada estación. Sin embargo, todos los manuales deben contener al menos los siguientes aspectos:
1. Descripción de la instalación, con dibujos y planos que describan detalladamente los sistemas hidráulicos, sanitarios, eléctricos, de evacuación y emergencia, etc.;
 2. Descripción de los equipos electromecánicos, con sus especificaciones y características técnicas;



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

3. Descripción de los vehículos de transferencia, con sus especificaciones y características técnicas;
4. Rutinas para la operación normal, con los procedimientos relativos a los conductores de los vehículos de operadores de equipos de carga y los auxiliares encargados de ayudar en las maniobras de los camiones, así como abrir y cerrar las puertas de carga de los vehículos de recolección y de transferencia;
5. Descripción de los desplazamientos de los vehículos en el interior de la instalación y de los procedimientos para descargar y cargar los residuos sólidos en los camiones de transferencia;
6. Resumen de los controles de operación normal de la estación;
7. Resumen de los controles de mantenimiento de los equipos electromecánicos;
8. Descripción del personal con sus calificaciones, funciones, horarios de trabajo y encargos;
9. Rutinas de mantenimiento de los equipos electromecánicos;
10. Rutinas para limpieza general y control de la contaminación ambiental; así como para la fumigación trimestral;
11. Instrucciones para la operación en situaciones de emergencia, tales como falta de energía eléctrica y fallas de los equipos, etc.;
12. Instrucciones para combatir incendios, accidentes, o derrames;
13. Métodos y procedimientos de registro y procesamiento de la información;



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

14. Métodos y procedimientos del control de calidad de los residuos que ingresan y salen del lugar; y,
 15. Manejo de la bitácora durante la operación, organigrama de la planta, etc.
- d) **Control y seguimiento:** Para corroborar el buen funcionamiento operativo de la estación o posibles situaciones de falla, deberán realizarse los siguientes controles:
1. **Control de peso de residuos:** Se registra la cantidad de residuos sólidos que ingresa en los vehículos de recolección y la que sale en los vehículos de transferencia; con esto se establece la carga óptima de los vehículos de transferencia, a fin de determinar si no se alcanza su capacidad o si ésta es excedida. Además sirven para equilibrar el recorrido de la recolección con respecto a las cargas transportadas y determinar las necesidades futuras de equipos y mano de obra.
 2. **Control de tiempos de transporte y horarios:** Se aplican a los vehículos de transferencia con el objetivo de verificar los tiempos reales de recorrido (ida y vuelta) con los tiempos previstos en el diseño. Estos controles se aplican al análisis de eventuales modificaciones en el número de vehículos de transferencia.
 3. **Controles de mantenimiento:** Se elaboran con base en las recomendaciones del fabricante. Los procedimientos relativos al engrase y cambio de aceite son hechos por técnicos especializados. Se debe detallar el tipo de aceite y grasa utilizados, los períodos de cambio de aceite, de engrase de máquinas de limpieza y de cambio de filtros y otros elementos de desgaste, las fechas previstas para los cambios y las personas responsables.

Artículo 59.- Transporte de residuos sólidos de las Estaciones de Transferencia a Centros de Tratamiento y/o Rellenos Sanitarios.- Los residuos sólidos que se encuentren en las Estaciones de Transferencia podrán ser destinados a los centros de tratamiento, o en su defecto a los Rellenos Sanitarios para su disposición final según corresponda.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

Para el transporte de éstos los vehículos deberán ser herméticos y se seguirán las disposiciones que para el efecto emita la Municipalidad respecto del peso y demás características que se deban cumplir.

En distancias inferiores a los 30 km medidos desde los lugares de producción de residuos hasta el sitio de disposición final o industrialización, no se requiere de estaciones de transferencia y pueden ser transportados los residuos directamente en el camión recolector que reúna las características mínimas establecidas en esta ordenanza. Los vehículos deberán tener la capacidad de descargar los residuos en el relleno sanitario por sus propios medios.

Para las distancias de 40 km en adelante se usaran vehículos de transporte pesado, debiendo poseer modelos de ultima generación, el contenedor o furgón hermético debe estar diseñado de tal manera que permita la carga y descarga de una forma horizontal.

Artículo 60.- Plantas de separación en estaciones de transferencia.- En caso de que en una estación de transferencia se opte por instalar una planta de separación de residuos sólidos, esta deberá cumplir con las normas establecidas por esta Ordenanza respecto de este tema. En ningún caso se podrá realizar labores de reciclaje y aprovechamiento de residuos que no cumplan con la norma.

CAPITULO IV

**REDUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS
SÓLIDOS**

Sección I

Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos

Subcapítulo I

De la reutilización y reciclaje

Artículo 61.- Directrices para impedir la mezcla de residuos reciclables y reutilizables.- En el proceso de recolección de residuos se debe evitar mezclar los



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

elementos reciclables separados por el productor. Para ello deben seguirse las siguientes especificaciones:

1. Los residuos sólidos deben separarse en los centros de tratamiento de residuos, o por intervención de los gestores ambientales calificados, y en el caso de que se brinde el sistema de recolección diferenciada por los generadores del residuo. Una vez separados deben colocarse en contenedores separados.
2. Los residuos sólidos reciclables deben transportarse de acuerdo al sistema de operación, tipos de contenedor o de caja, el equipo utilizado y el tipo de residuo a recolectar.
3. Para la recolección deben fijarse parámetros en cuanto a punto, frecuencia e itinerarios de recolección del residuo sólido reciclable y debe identificarse el número de operarios y el equipo a utilizar para el desarrollo del ejercicio.
4. Debe identificarse y apartarse de otros residuos, los residuos reciclables en el punto de generación o en las instalaciones de recuperación.
5. Los residuos sólidos reciclables deben colocarse en contenedores de almacenamiento individuales, estos contenedores deben ser seleccionados de acuerdo al número necesario para almacenar los residuos sólidos reciclables, el tipo de contenedor, la capacidad del contenedor y el tipo de residuo a guardar en cada contenedor.
6. Tratándose de puntos limpios, estos deben ubicarse en sitios de fácil acceso para el ciudadano, deben ser vigilados y solo podrán ser vaciados por gestores y operadores autorizados para cada punto limpio. Quien agrede o vacíe un punto limpio sin autorización será sancionado según establece el régimen sancionatorio de esta ordenanza.

Artículo 62.- Reprocesamiento.- En el caso de residuos sólidos reciclables que requieran de tratamiento, con el objetivo de un uso futuro o aprovechamiento, los gestores ambientales calificados deberán contar con estaciones para la separación y procesamiento de residuos dentro de los centros de tratamiento.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

Las estaciones que pueden ser utilizadas son:

- a) Estaciones automatizadas. Este tipo de instalación debe tener en cuenta la identificación de las características de los residuos sólidos que son reciclados o procesados, las especificaciones y cantidad de los residuos sólidos recuperados ahora y en el futuro, la localización y los tipos de equipamiento necesario de la instalación.
- b) Estaciones manuales con bandas. Este tipo de instalaciones debe poseer buena iluminación, flujo de aire continuo que permita la migración de olores hacia el sistema de tratamiento.

Artículo 63.- Requisitos para actividades de reutilización o reciclaje.- Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberá:

- 1. Obtener autorización de la Secretaría de Ambiente, para lo cual ésta emitirá las normas relacionadas con los requisitos mínimos;
- 2. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- 3. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría de Ambiente para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valore;
- 4. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- 5. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y
- 6. Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

Artículo 64.- Residuos no aprovechables.- Los residuos sólidos que no hayan sido seleccionados y remitidos a los centros de comercialización, y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse a costo del gestor ambiental a un centro de disposición final.

Las estaciones de transferencia o centros de disposición final que opten por realizar actividades de reciclaje, deberán estar calificadas como gestores ambientales y contar con instalaciones que cumplan con la presente normativa y la normativa ambiental vigente.

Artículo 65.- Residuos aprovechables y no aprovechables importados al Distrito Metropolitano.- Todo residuo que tenga como destino una planta de aprovechamiento, una planta de industrialización de residuos o un centro de disposición final deberá contar con la autorización respectiva. De igual manera cualquier operador de estos centros o plantas, previo a la recepción de residuos de fuera del Distrito deberá contar con la autorización respectiva en el correspondiente permiso de operación. Una vez autorizados, no se exigirá requisito adicional alguno ni podrá impedirse el tránsito y llegada de dichos residuos.

En los casos en los que exista un convenio de mancomunidad para el manejo de residuos sólidos o en los casos en los que una planta o centro de disposición final haya sido declarado de cobertura regional, no será necesaria autorización para el ingreso de los residuos que sean materia de dichos convenios o declaratorias.

**Subcapítulo II
Del Compostaje**

Artículo 66.- Control sobre el compostaje.- Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta, se fijarán en el reglamento, debiendo identificar las particularidades de los tipos que por sus características puedan ser comercializados o donados. El compost que no pueda ser aprovechado deberá ser enviado a los rellenos sanitarios para su disposición final a costo del productor o el usuario que no lo pueda aprovechar.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

Subcapítulo III
Incineración, Pirolisis, y otras tecnologías

Artículo 67.- Incineración.- La incineración es el procesamiento térmico de los residuos sólidos mediante la oxidación química con cantidades estequiométricas o en exceso de oxígeno. Los productos finales incluyen gases calientes de combustión, compuestos principalmente de óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de carbono (CO₂), partículas, monóxido de carbono (CO), hidrocarburos, ácidos, metales y vapor de agua (gases de chimenea), y rechazos no combustibles (cenizas).

La utilización de este método deberá ser conocida por la Comisión de Ambiente y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, si se demuestra su factibilidad económica, operativa y ambiental, además de la Licencia Ambiental respectiva.

Artículo 68.- Pirólisis.- La pirólisis es la descomposición química de materia orgánica y todo tipo de materiales causada por el calentamiento en ausencia de oxígeno.

La utilización de este método deberá ser conocida por la Comisión de Ambiente y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, si se demuestra su factibilidad económica, operativa y ambiental, además de la Licencia Ambiental respectiva.

Artículo 69.- Características mínimas de localización de la planta de incineración o pirólisis.- Las características mínimas con las que debe cumplir una planta son las siguientes:

1. La planta debe ubicarse en una zona donde se disponga de la infraestructura vial necesaria para facilitar el acceso permanente a la misma.
2. Es necesario localizar las plantas de incineración o pirólisis en lugares donde se puedan mantener zonas adecuadas de seguridad alrededor de la instalación. Preferentemente se ubicarán las plantas en zonas o áreas de uso industrial, o en los alrededores de las ciudades.
3. Debe contar con un estudio de impacto ambiental para la instalación de la planta de incineración o pirólisis en la localización escogida. Dicho estudio debe estar



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

acompañado de un análisis de riesgos de los posibles efectos que tengan las emisiones de la planta sobre la salud y el bienestar de las personas.

Artículo 70.- Selección de los residuos a tratar.- Los residuos sólidos que pueden ser tratados por cualquiera de estos métodos son:

1. Residuos de comida y de jardín.
2. Productos de papel siempre y cuando el papel no haya sufrido un tratamiento previo en el cual se haya utilizado algún tipo de sustancia tóxica.
3. Maderas.
4. Cartón.
5. Otros que determine la Municipalidad.

Artículo 71.- Tecnologías alternativas limpias.- El Municipio evaluará nuevas formas de industrialización de los residuos sólidos, en especial aquellos que promuevan la generación de energía. Para el efecto se dictarán normas específicas para procurar su introducción al Distrito Metropolitano de Quito.

La utilización de este método deberá ser conocida por la Comisión de Ambiente y aprobada por el Concejo Metropolitano, si se demuestra su factibilidad económica, operativa y ambiental, además de la Licencia Ambiental respectiva.

Sección II

Reducción y tratamiento de residuos sólidos peligrosos y hospitalarios

Artículo 72.- Directrices para la reducción y tratamiento de residuos sólidos hospitalarios.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de residuos podrá realizar el tratamiento de residuos en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar con la Licencia Ambiental y los permisos de operación respectivos.



0332

ORDENANZA METROPOLITANA No. ANEXO ÚNICO

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos hospitalarios, de tal forma que al final del procedimiento la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como residuos comunes.

Se podrán utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran la incineración, el calor húmedo (autoclave), microondas, tratamiento químico. Todos ellos deben contar con un programa de operaciones y un plan ante contingencias.

La incineración de los residuos hospitalarios, se utilizará siempre y cuando el incinerador cumpla con las normas técnicas de seguridad y tenga un sistema de filtros para sus gases de combustión que evite la contaminación ambiental. Los residuos o cenizas generados en el proceso serán considerados como peligrosos ya que contienen metales y sustancias persistentes, por lo que se empacarán y depositarán en una celda especial.

El Municipio contratará o dará en concesión este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura.

Los residuos hospitalarios una vez tratados deberán ser depositados en un cubeto especial, destinado únicamente para la disposición final de lo hospitalario, no se permitirá depositar en los cubetos que están destinados para los residuos sólidos.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Sección I Residuos sólidos no peligrosos

Artículo 73.- Características de los sitios de ubicación de rellenos sanitarios.- En la selección del sitio de ubicación también se deben cumplir los siguientes objetivos específicos:

1. Minimizar los efectos del impacto ambiental. Deben preservarse las condiciones ambientales y sanitarias del medio donde se desarrolla el relleno sanitario.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

2. Minimizar la distancia de transporte.
3. Cumplir con la capacidad requerida para la vida útil del relleno sanitario.
4. Tener accesibilidad al sitio. El terreno debe estar cerca a una vía principal, para que su acceso sea fácil.
5. Disponer de suficiente material de cobertura.

Artículo 74.- Restricciones generales y distancias mínimas.- Los rellenos urbanos además deberán atender a las siguientes directrices:

1. **Casco urbano.** La distancia mínima con respecto al límite del casco urbano será 1.000 m, distancia que puede ser superior con relación a los resultados del estudio de impacto ambiental.
2. **Aeropuertos.** En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán 13 km. Si el sitio se localiza dentro de los rangos anteriores, debe demostrarse que los pájaros no representan un peligro para la actividad del aeropuerto. A continuación se recomiendan ciertos procedimientos operacionales que reducen el abastecimiento de comida y pueden impedir que los pájaros habiten el sitio:
 - a) Cubrimiento de los residuos, el número de veces que sea necesario durante el día, de tal forma que no constituyan una fuente de alimento. La cobertura se realizará según la configuración de la celda diaria.
 - b) Uso de barreras físicas como alambradas alrededor del frente de trabajo.
3. **Cuerpos de agua.** La distancia de ubicación del sitio para la disposición final, con respecto a cuerpos de aguas superficiales, deberá ser mínimo de 500 m a partir de la orilla del cuerpo de agua o de la base de los diques; en el caso de las corrientes superficiales, a partir del centro del cauce, para impedir la contaminación del nivel freático.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

4. **Zonas de fallas geológicas.** El sitio de localización está prohibido dentro de los 60 m de zonas de fallas geológicas que hayan experimentado desplazamiento del sitio desde los últimos 10.000 años.
5. **Fuentes de agua potable.** La distancia mínima del sitio a los pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y a cualquier fuente superficial o subterránea de abastecimiento hídrico debe ser mayor de 500 m.
6. **Obras civiles.** Se deberán respetar todas las obras civiles como acueductos, vías, alcantarillados, transmisión eléctrica, etc., y de comunicación.

Adicionalmente se deberán observar las normas establecidas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, y demás normativa ambiental vigente.

Artículo 75.- Operación del Relleno Sanitario.- El operador del relleno sanitario debe ser uno solo por cada relleno y deberá observar los siguientes requisitos necesarios para asegurar la protección de la salud humana y del ambiente:

- a) **Restricción e identificación de residuos:** Exclusión de residuos peligrosos y líquidos: Los residuos peligrosos deben ser excluidos del relleno sanitario de residuos sólidos para proteger las aguas subterráneas de la contaminación, incompatibilidad con otros materiales del relleno y por constituir un impacto negativo a la tratabilidad del lixiviado.

Los rellenos sanitarios deberán ser contruidos de tal manera que no permitan la contaminación de los lixiviados que produce los residuos sólidos, al nivel freático, fuentes de agua, corrientes subterráneas.

Los siguientes métodos pueden ser empleados para excluir los residuos peligrosos del relleno sanitario:

Inspecciones aleatorias. Puede realizarse una inspección simple en la que el operador lleva a cabo una inspección visual de los residuos contenidos en el vehículo recolector.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

Control en la fuente. Si se realizan las inspecciones en la fuente, los residuos recibidos provendrán sólo de las fuentes permitidas; de esta manera pueden identificarse las características de los residuos antes de ser dispuestos en el sitio.

Separación de residuos peligrosos: Si se considera que algún residuo no debe aceptarse, el operador puede rechazarlo hasta que se determine que es apto para su disposición en el relleno sanitario; de lo contrario, el operador es responsable si se realiza la disposición. El almacenamiento temporal de los residuos no aceptados puede hacerse hasta por 90 días y deben ser marcados como residuos peligrosos, restringiendo el área en que se hallan sólo para personal autorizado.

b) Tratamiento de lixiviados: Todo el líquido contaminante generado en el relleno sanitario debe tratarse antes de ser vertido en un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, utilizando plantas de tratamiento con procesos de reconocida viabilidad técnica.

En el proceso de tratamiento deben tenerse en cuenta explícitamente los siguientes aspectos:

- a) Toxicidad de microorganismos en caso de usarse procesos biológicos de tratamiento.
- b) Formación de precipitados en tuberías, canales, válvulas, bombas, tanques, y en general en toda la obra.

Debe preverse la operación considerando que se van a formar dichas incrustaciones. Debe considerarse la posibilidad de remover los iones incrustantes.

- c) Formación de espumas. Se debe prever la forma de operación y el rendimiento para que aun en el caso de que se formen se garantice el cumplimiento de calidad en el efluente.
- d) Variabilidad de las características del lixiviado en el tiempo. Deben preverse que las características físico-químicas y biológicas del lixiviado cambian



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

extremadamente durante la vida útil de la planta. Se debe prever la flexibilidad de operación y rendimiento para todo el período de diseño y cerramiento del relleno sanitario.

- e) El proceso debe cumplir con las calidades del agua al verter de tal forma que se garanticen los usos del agua, en el cuerpo receptor, que han sido asignados para éste.

Requisitos Mínimos de Construcción del Relleno Sanitario: Los Rellenos Sanitarios deberán contar en su construcción con al menos los siguientes requisitos, sin perjuicio de ello, la Secretaría de Ambiente podrá emitir otras regulaciones al respecto:

- a) Cerco perimetral,
- b) Caseta de entrada,
- c) Instalaciones hidráulicas y sanitarias,
- d) Patio de maniobras,
- e) Trama vial interna,
- f) Caseta de vigilancia,
- g) Estación de pesaje,
- h) Almacén y oficinas,
- i) Área de emergencia,
- j) Área de amortiguamiento,
- k) Provisión de servicios públicos compatibles con el uso futuro, y,
- l) Valla informativa.

Artículo 76.- Otros criterios para el Relleno Sanitario.- Los demás criterios necesarios para el buen funcionamiento del relleno sanitario, tales como criterios de impermeabilización, criterios de conducción de lixiviados, entre otros podrán ser emitidos por la Secretaría de Ambiente.

Artículo 77.- Disposición especial de animales muertos.- Para la disposición de animales muertos en fincas fuera del área urbana, cada finca deberá contar con un lugar de disposición, que cumpla con las siguientes características.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

- a) El lugar de disposición de animales tiene que situarse a una distancia mínima de 100 metros de los corrales, instalaciones en general del plantel y viviendas aledañas, o zonas con riesgo de inundación;
- b) En el caso de que el nivel freático se encuentre a una profundidad menor o igual a 5 metros, se deberá implementar un sistema impermeable de disposición final para los animales muertos. Esta fosa deberá contemplar un cierre hermético y tubería de ventilación curva, protegida con malla anti moscas en su extremo superior;
- c) En el caso de que el nivel freático se encuentre a una profundidad superior a los 5 metros, se deberá realizar una excavación en el terreno de 4 metros de ancho por 3 metros de profundidad, debidamente protegida en la superficie, para evitar las emanaciones de olores desagradables y la introducción de insectos y roedores;
- d) Se recomienda utilizar productos de tipo enzimático o bacteriano que ayuden a la degradación de la materia orgánica;
- e) Se prohíbe la quema de animales muertos, excepto aquellos que hayan sido portadores de enfermedades infecciosas, debidamente certificado por un médico veterinario; y,
- f) La fosa destinada para la disposición de animales muertos no debe contener otro tipo de residuos, tales como residuos domésticos o líquidos.

Sección II

Residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, escombros y otros

Subsección I

Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos

Artículo 78.- Proyecto.- Toda instalación de eliminación de residuos peligrosos deberá contar con la Licencia Ambiental respectiva. El proyecto de ingeniería deberá ser elaborado por un profesional idóneo.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0332
ANEXO ÚNICO

El proyecto deberá incluir el diseño de las unidades y equipos necesarios para el manejo de los residuos peligrosos, indicar expresamente el tipo, características y cantidades de éstos, que la instalación estará habilitada para recibir y manejar y determinar los perfiles profesionales y técnicos y las funciones y responsabilidades específicas del personal directamente involucrado en el manejo de los residuos peligrosos. Deberá así mismo describir todas las operaciones necesarias para el adecuado manejo de tales residuos.

El proyecto deberá contar, además, con un Plan de Operación y Mantenimiento, un Plan de Verificación, un Plan de Contingencias, un Manual de Procedimientos y un Plan de Cierre.

Artículo 79.- Precauciones.- El proyecto a que se refiere el artículo anterior, deberá contemplar todas aquellas medidas necesarias para evitar que la descarga accidental de residuos sólidos peligrosos o sus subproductos provoquen una contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, del aire o del suelo, capaz de poner en riesgo la salud de la población o del personal que trabaja en la instalación, así como el medio ambiente.

Artículo 80.- Plan de Verificación.- El Plan de Verificación tiene por objeto controlar que todos los elementos, equipos y estructuras que conforman la instalación de eliminación funcionan adecuadamente y detectan cualquier derrame, escurrimiento, fuga o descarga que pueda poner en riesgo la salud de la población o del personal que trabaja en la instalación. El Plan deberá contemplar:

- a) La priorización de las verificaciones necesarias.
- b) El registro de las verificaciones realizadas.
- c) Los procedimientos de limpieza y descontaminación del suelo, instalaciones y equipos cuando se constate cualquier derrame, escurrimiento, fuga o descarga de residuos peligrosos.

El titular de la instalación deberá realizar inmediatamente las reparaciones que surjan de la aplicación del Plan de Verificación.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

Artículo 81.- Plan de Contingencia.- El Plan de Contingencia deberá contemplar al menos las siguientes medidas:

- a) Mitigación de todos los posibles eventos que puedan poner en peligro, directa o indirectamente, la seguridad y/o la salud de las personas que trabajan en la instalación o de la población residente en el área de influencia de ésta.
- b) Identificación, ubicación y disponibilidad del personal y de los equipos necesarios para atender dichas emergencias.
- c) Listado actualizado de los organismos públicos y personas a los que se debe dar aviso en caso de emergencia.
- d) Información actualizada diariamente referente a la cantidad, características y ubicación de los residuos y sustancias peligrosas existentes en la instalación.
- e) Las demás previstas por la normativa ambiental vigente.

Artículo 82.- Lugar de instalación de la planta de eliminación.- El lugar de instalación de una planta de eliminación de residuos peligrosos deberá cumplir los siguientes requisitos de ubicación:

- a) No deberá ubicarse en zonas en que existan fallas geológicas activas, o que estén expuestas a deslizamientos o derrumbes de terrenos o estén afectadas por actividad volcánica.
- b) No deberá ser construida en zonas sometidas a inundaciones que ocurran con períodos de retorno inferiores a 100 años.
- c) No deberá estar ubicado en sitios dentro del radio urbano, a menos que la zonificación del Plano Regulador u otro instrumento de ordenamiento territorial lo permita.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

- d) No deberán estar ubicadas en suelos inestables o de baja resistencia, tales como suelos orgánicos, arcillas suaves o mezclas de arena y arcilla, suelos que pierden resistencia con la compactación o con la humedad, suelos que sufran aumentos de volumen por consolidación y arenas sujetas a asentamientos e influencia hidráulica, a menos que el proyecto contemple procedimientos aceptables a juicio de la Autoridad Sanitaria y de la Secretaría de Ambiente para asegurar su estabilidad y resistencia.
- e) No deberán estar ubicados en sitios expuestos a subsidencias o asentamientos debido a la existencia de minas subterráneas, extracción de agua, petróleo o gas, subsuelos expuestos a disolución, etc.
- f) No deberán ubicarse en suelos saturados, tales como riberas húmedas o el borde costero, a menos que el proyecto contemple un adecuado sistema de impermeabilización y una modificación permanente del flujo subterráneo que asegure que su nivel se mantendrá bajo 3 metros del sistema de impermeabilización.
- g) No deberán estar ubicados en sitios que puedan afectar aguas superficiales y/o subterráneas destinadas al abastecimiento de agua potable, al riego o a la recreación con contacto directo, cuando el desplazamiento del contaminante debido a derrames, sea demasiado rápido e impida la mitigación de los impactos conforme al Plan de Contingencias.
- h) Deberá estar alejado de actividades tales como almacenes de productos inflamables o explosivos u otros que puedan potenciar las consecuencias frente a la ocurrencia de accidentes o emergencias.
- i) Deberá estar fuera del perímetro de restricción fijado para puertos, aeropuertos, instalaciones de manejo de explosivos, centrales nucleares y de instalaciones militares.

Artículo 83.- Acceso a la planta.- La instalación deberá tener acceso restringido. Sólo podrán ingresar a ésta personas debidamente autorizadas por el responsable de la



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

instalación. Deberá, además, contar con una barrera sólida de al menos 1,80 metros que impida el libre acceso de personas ajenas a ella y de animales.

Artículo 84.- Operación de la instalación.- La operación de toda instalación de eliminación de residuos peligrosos deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a) La recepción de los residuos solo podrá hacerse cuando se asegure que los residuos pueden ser manejados en la instalación. Para estos efectos, la instalación deberá realizar análisis físico-químicos de los residuos conforme a un Manual de Procedimientos que especifique por lo menos los parámetros que se deberán analizar para cada residuo peligroso y métodos y frecuencia de análisis.
- b) Mantener un registro de los residuos ingresados, en el que se deberá consignar al menos la cantidad, la fecha de ingreso, las características de peligrosidad del residuo, la ubicación del sitio de almacenamiento y la fecha e identificación de la operación de eliminación aplicada.
- c) En el caso de que la instalación rechace un cargamento de residuos peligrosos, ya sea porque el transportista no porte el documento de declaración o porque la información contenida en dicho documento no se corresponde con los residuos transportados o por cualquier otra causa, se deberá dar aviso inmediato a la Secretaría de Ambiente.

Artículo 85.- Cierre de la Instalación.- El cierre de una instalación de eliminación deberá hacerse previo aviso a la Secretaría de Ambiente, conforme a la auditoría y su Plan de Cierre. Este Plan deberá contemplar a lo menos la descontaminación del sitio, estructuras y equipos y la eliminación de los residuos peligrosos que permanezcan en la instalación.

Subsección II

Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios

Artículo 86.- Directrices para el tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios.- Las siguientes disposiciones se constituyen en directrices para el tratamiento de residuos sólidos hospitalarios:



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

1. El objetivo básico de las operaciones de tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios, realizadas de acuerdo con los procedimientos definidos en el plan de gestión de residuos hospitalarios del establecimiento relacionado con el área de la salud correspondiente, es la eliminación o reducción del riesgo para la salud de los trabajadores de dichos establecimientos y de los trabajadores responsables de la gestión de esos residuos, así como precautelar la salud pública.
2. La selección de la tecnología o tecnologías apropiadas para el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios que vayan a ser empleadas por cada establecimiento relacionado con el área de la salud deberá basarse en criterios técnicos, de salud pública y económicos. En caso de ser viables, se recomienda emplear, según el tipo de residuos, tecnologías tales como incineración, desinfección por autoclave, neutralización química, relleno de seguridad o tecnologías que a través de un proceso de oxidación consigan el objetivo básico planteado en el punto anterior. Todas las tecnologías empleadas deberán cumplir con la legislación aplicable vigente, en particular en lo referente a emisiones atmosféricas y descargas de efluentes líquidos.
3. Los residuos hospitalarios, y en particular los envases que los contengan, no deben ser incluidos en ningún programa de reciclado o valorización.

Artículo 87.- Higienización de los residuos hospitalarios.- Se entenderá por higienización de los residuos hospitalarios el tratamiento de los mismos con el objeto de privarlos permanentemente de sus propiedades infecciosas o nocivas para la salud, mediante procesos capaces de producir esterilización, la mineralización o estabilización de sus residuos sólidos, líquidos o gaseosos resultantes.

La higienización de los residuos hospitalarios deberá ser reglamentada de conformidad a las siguientes normas:

1. La incineración de los residuos hospitalarios se efectuará en recintos cerrados, aislados de las dependencias del establecimiento y ventilados convenientemente. Los pisos y muros de estos recintos serán de material sólido y contruidos de modo que puedan ser lavados y desinfectados. Los hornos de incineración deberán



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

producir una combustión completa de la materia orgánica y evitar la producción de los residuos líquidos. Estarán, además, provistos de chimeneas calculadas para obtener un tiraje suficiente de los gases, de modo que no se originen olores desagradables.

2. Los hornos crematorios deberán construirse de acuerdo con los siguientes requisitos: a) Deberán ser aislados de la población por una faja libre, no inferior a 50 metros; b) Tendrán un cierre exterior de material sólido, en toda la extensión de la planta; c) La temperatura en el fogón deberá ser tal que produzca la combustión completa de la sustancia orgánica; d) Contarán con dispositivos que permitan recolectar los residuos y líquidos en forma higiénica; y, e) En caso que se consulte una instalación anexa para la recolección previa de los materiales provenientes de las residuos, regirán las disposiciones sanitarias sobre instalación y funcionamiento especificadas al tratar de la explotación de las residuos.

El personal de la planta deberá usar trajes especiales, cuya desinfección se hará, por los menos, cada ocho días y que, por ningún motivo, podrán ser retirados del local.

Artículo 88.- Celdas especiales.- Los residuos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geomembrana.
- b) Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- c) Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- d) Cunetas perimetrales para control del agua lluvia.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

- e) Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- f) Material para la cobertura.

Artículo 88.- Operación de las celdas.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) La descarga de los residuos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- b) Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- c) Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los residuos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- d) Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- e) Registro del peso de residuos depositado diariamente.

Artículo 89.- Plan de Contingencias.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

La operación de la celda especial será supervisada por el Municipio en caso de que no la esté operando directamente o por las autoridades sanitarias respectivas.

Subsección III

Disposición Final de Residuos Sólidos Escombros y otros

Artículo 90.-Definición.- Se consideran como tierras y escombros los siguientes:



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

1. Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
2. Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y, en general, todos los sobrantes de obras.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriormente citados.

Quedan excluidos las tierras y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.

Artículo 91.- Transporte de escombros.- Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte de escombros darán cumplimiento a lo dispuesto por el Municipio en lo referente a los horarios para efectuar los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros fuera de los lugares autorizados para tal fin, estarán obligados a recargar el producto arrojado y transportarlo a los lugares autorizados.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Municipio podrá actuar mediante ejecución subsidiaria.

Artículo 92.- Directrices para la disposición final de escombros y tierras.- El transporte de tierras, escombros y su posterior disposición final, se ajustarán a las siguientes directrices:

1. Una vez concedido el permiso de construcción u obra, el titular del mismo deberá asegurarse de que los escombros producidos sean transportados en vehículos autorizados con las normas de seguridad vigentes y de que se realice la disposición en escombreras autorizadas. En los casos que sea pertinente, deberá cancelar el servicio correspondiente al operador de la escombrera.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

2. El titular del permiso de construcción u obra estará obligado a exigir que todos los camiones utilizados en el transporte de tierras y escombros tengan la autorización del municipio.
3. Al finalizar las obras, el Municipio comprobará que el originador de los escombros haya dispuesto los metros cúbicos autorizados.

Subcapítulo I

Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala

Artículo 93.- Obligaciones Generales de los Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala.- Los gestores calificados de gran escala de residuos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las Ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Calificarse como gestor de residuos ante la Secretaría de Ambiente y contar con la respectiva autorización;
- c) Mantener vigentes los documentos que lo acreditan como gestor calificado de residuos; y,
- d) Presentar anualmente a la Secretaría de Ambiente un informe detallado sobre sus actividades junto con un registro de la gestión de residuos que contemple la siguiente información: estadística del peso, volumen y tipo de material reciclado, así como el destino de los mismos.

Artículo 94.-De los Tipos de Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala.- Existen dos clases de gestores ambientales calificados de gran escala:

- a) Gestores calificados de residuos generales: son aquellos que tratan cualquier clase de residuo a gran y mediana escala, siempre y cuando no sea peligroso, conforme las definiciones contenidas en esta ordenanza.
- b) Gestores calificados de residuos especializados: son aquellos que tratan a gran y mediana escala residuos, que por poseer características especiales deben ser



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

gestionados mediante procesos diferentes a los comunes, estos residuos pueden ser peligrosos, conforme las definiciones contenidas en esta ordenanza.

Subcapítulo II

Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala

Artículo 95.- Obligaciones Generales de los Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala.- Los gestores ambientales calificados de menor escala tienen la obligación de presentar un informe anual de labores al Municipio, y el resto de información que la Secretaría de Ambiente les solicite, conforme el reglamento respectivo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, incorpórese el siguiente glosario:

Almacenamiento: Acumulación o depósito temporal, en recipientes o lugares, de residuos sólidos de un generador o una comunidad, para su posterior recolección, aprovechamiento, transformación, comercialización o disposición final.

Almacenamiento domiciliario: Acción del generador de depositar temporalmente los residuos retenidos en los condominios, edificios multifamiliares, viviendas, etc.

Almacenamiento no domiciliario: Acción del generador de depositar temporalmente los residuos retenidos en centros comerciales, edificios públicos, edificios privados, bancos, instituciones de interés social, centros de recreación, etc.

Aprovechamiento: Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales o económicos.

Biodegradabilidad: Capacidad de descomposición rápida bajo condiciones naturales.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

Biogás: Mezcla de gases, producto del proceso de descomposición anaeróbica de la materia orgánica o biodegradable de los residuos, cuyo componente principal es el metano.

Botadero: Sitio de acumulación de residuos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

Caja o unidad de almacenamiento: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, para uso comunal o destinado al servicio de grandes productores, que se ubica en los sitios requeridos para el depósito temporal de residuos sólidos.

Calor generado por la combustión: Calor emitido durante el proceso de combustión, parcialmente almacenado en los productos de combustión y parcialmente transferido por convección, conducción y radiación a las paredes del sistema de combustión, al combustible entrante y a las cenizas (rechazos).

Cámara de combustión: Compartimento de un incinerador donde los residuos son quemados.

Camino de acceso: Vialidad que permite ingresar a una planta de tratamiento o de disposición final.

Camino interior: Vialidad que permite el tránsito interno en una planta de tratamiento o de disposición final.

Caracterización de los residuos: Determinación de las características cualitativas y cuantitativas de un residuo sólido, identificando contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica.

Celda diaria: Área definida donde se esparcen y compactan los residuos durante el día para cubrirlos al final del mismo.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

Cenizas residuales o cenizas de fondo (Bottom ash): Material sólido que permanece en la cámara de combustión o cae a través de las parrillas después que el procesamiento térmico se ha completado.

Cenizas volantes (Fly ash): Partículas residuales no combustibles emitidas o transportadas por los gases de combustión.

Centro de acopio: Lugar donde los residuos sólidos son almacenados y/o separados y clasificados según su potencial de reutilización o transformación.

Centros de gran generación: Lugares en los cuales se genera diariamente una gran cantidad de residuos sólidos, que por sus características, deben almacenarse en forma segura, higiénica y sanitaria.

Combustible: Materiales que pueden ser incinerados a una temperatura específica, en presencia de aire para liberar energía calorífica.

Combustión: Combinación química de oxígeno con una sustancia, produciéndose calor y normalmente luz.

Combustión completa: Combustión en la cual el combustible es totalmente oxidado.

Combustión con exceso de aire: Combustión con oxígeno en exceso sobre las necesidades estequiométricas del mismo.

Combustión estequiométrica: Combustión con la cantidad de oxígeno exactamente necesaria para que se produzca la combustión total de los residuos sólidos.

Combustión incompleta: Combustión en la cual el combustible no es totalmente oxidado.

Compactación: Proceso de unidad normalmente utilizado para incrementar el peso específico (densidad en unidades métricas) de materiales residuales para que puedan ser almacenados y transportados más eficazmente.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

Compost: Material estable que resulta de la descomposición de la materia orgánica en procesos de compostaje.

Compostaje: Proceso mediante el cual la materia orgánica contenida en los residuos se convierte a una forma más estable, reduciendo su volumen y creando un material apto para cultivos y recuperación de suelos.

Conducto de venteo: Estructura de ventilación que permite la salida de los gases producidos por la biodegradación de los residuos municipales.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera agua, suelo, flora o fauna, o cualquier elemento ambiental, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad.

Contenedores: Recipientes para la recolección contenerizada de residuos sólidos.

Cuantificación: Proceso mediante el cual se determina la proporción de cada uno de los componentes contenidos en los residuos sólidos.

Cubierta diaria: Capa de material natural o sintético con que se cubren los residuos depositados en un relleno sanitario durante un día de operación.

Cubierta final: Revestimiento de material natural o sintético que confina el total de las capas de que consta un relleno sanitario.

Cultura de no residuos: Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tienden a la reducción de las cantidades de residuos generados por cada uno de sus habitantes y por la comunidad en general, así como al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

Densidad: Masa o cantidad de materia de los residuos, contenida en una unidad de volumen, en condiciones específicas.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

Desperdicio: Residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos para uso animal y humano.

Disposición final de residuos sólidos peligrosos: Actividad de incinerar en dispositivos especiales o depositar en rellenos de seguridad residuos peligrosos, de tal forma que no representen riesgo ni causen daño a la salud o al ambiente.

Disposición final de residuos: Proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en forma definitiva, efectuado por las personas prestadoras del servicio, disponiéndolos en lugares especialmente diseñados para recibirlos y eliminarlos, obviando su contaminación y favoreciendo la transformación biológica de los materiales fermentables, de modo que no representen daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Emisión: Descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, provenientes de una fuente fija o móvil.

Entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo: Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, sea en régimen ordinario o especial.

Estaciones de transferencia: Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su disposición final.

Espacio público: Conjunto de bienes de uso público cuya limpieza es responsabilidad compartida entre la Municipalidad y la comunidad, incluyendo las vías, carreteras, calles, aceras, pasajes, avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas recreacionales, túneles, puentes peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común y general de los ciudadanos del Distrito.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

Evaluación del riesgo: Evaluación cualitativa y cuantitativa del riesgo posado sobre la salud humana o sobre el ambiente por la presencia actual o potencial y/o por el uso de un polucionante específico.

Fuente de emisión: Actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.

Generador: Personas naturales o jurídicas, habitantes permanentes u ocasionales, nacionales o extranjeros que perteneciendo a los sectores residencial o no residencial y siendo usuario o no del servicio público domiciliario de aseo, generan o producen residuos o residuos sólidos, como consecuencia de actividades domiciliarias, comerciales, industriales, institucionales, de servicios a nivel urbano y rural, dentro del territorio nacional.

Generador de residuos sólidos hospitalarios: Instituciones públicas, privadas o mixtas, hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos y patológicos humanos o animales, centros médicos, odontológicos o veterinarios, centros de experimentación e investigación en el área de la salud humana, animal y otras instancias similares que generan o producen residuos sólidos hospitalarios.

Geomembrana: Material sintético impermeable.

Gestión integral de residuos: Conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a la residuos y residuos producidos, el destino global más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Grandes generadores: Usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos que de volumen superan a un metro cúbico.

Holoceno: Se dice de la época más reciente del período cuaternario, que abarca desde hace unos 10 000 años hasta nuestros días.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

Incineración: Procesamiento térmico de los residuos sólidos mediante la oxidación química con cantidades estequiométricas o en exceso de oxígeno. Proceso de reducir los residuos material inerte (escoria) y a productos gaseosos completamente oxidados mediante la combustión.

Incineración con recuperación de energía: Proceso industrial controlado mediante el cual los residuos sólidos con un alto poder calorífico se utilizan como combustible para generar energía.

Incinerador: Horno para quemar o incinerar residuos bajo condiciones controladas.

Incompatibilidad: Reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos.

Infiltración: Proceso mediante el cual el agua penetra desde la superficie del terreno hacia el suelo.

Lixiviado: Líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de la residuos bajo condiciones aeróbicas y anaeróbicas o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

Microresiduos: Montículos de desperdicios fijos que se alojan indiscriminadamente en las calles.

Macro ruta: División geográfica de la zona para la distribución de los recursos y equipos de recolección.

Micro ruta: Descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico.

Material de cubierta: Material de origen natural o sintético, utilizado para cubrir los residuos sólidos depositados en un relleno sanitario.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

Material particulado: Partículas sólidas o líquidas finas como polvos, neblina, smog etc. encontradas en el aire o en las emisiones.

Módulo: Superficie que constituye por sí misma una unidad de la obra. Una vez rellena esta superficie puede utilizarse como área de esparcimiento, mientras se completa el periodo de estabilización y se realiza el control del correspondiente proceso biológico.

Monitoreo: Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones continuas en un sitio y periodo determinados, con el objeto de identificar los impactos y riesgos potenciales hacia el ambiente y la salud pública o para evaluar la efectividad de un sistema de control.

Nivel freático: Profundidad de la superficie de un acuífero libre con respecto a la superficie del terreno.

Presentación: Es la actividad del usuario de empacar y envasar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para su aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Procesamiento térmico de residuos sólidos: Conversión de los residuos sólidos en productos de conversión gaseosos, líquidos y sólidos, con la subsiguiente o simultánea emisión de energía en forma de calor.

Producción limpia: Reorientación de los sectores productivos, dentro de una dimensión ambiental hacia formas de gestión y uso de tecnologías ambientalmente sanas, aumentando la eficiencia en el uso de recursos energéticos e hídricos, sustitución de insumos, optimización de procesos, modificación de productos y minimización de residuos.

Productos de la combustión: Sustancias producidas durante la quema o incineración de materiales.

Punto de descarga: Ducto, chimenea, dispositivo o sitio por donde se emiten los contaminantes a la atmósfera.



0332

ORDENANZA METROPOLITANA No. ANEXO ÚNICO

Receptor: Persona natural o jurídica que recibe un residuo.

Reciclaje: Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recipiente doméstico: Recipiente retornable después de la recolección, de propiedad del usuario. Donde éste almacena temporalmente los residuos domésticos.

Recipientes públicos: Recipientes para el almacenamiento temporal de los residuos que se generan en la vía pública, áreas de recreo, paseos, parques y plazas.

Recolección: Acción y efecto de retirar y recoger los residuos sólidos de uno o varios generadores, efectuada por su generador o por la entidad prestadora del servicio público.

Recolección en acera: Es la que se efectúa cuando los residuos sólidos son presentados por los usuarios para su recolección en la acera ubicada frente a su predio o domicilio.

Recolección en esquinas: Sistema de recolección en el que los residuos de un sector son colocados en una zona (esquina) próxima a la vivienda.

Recolección contenerizada: Es la que se efectúa cuando los residuos sólidos generados por los usuarios se presentan para su recolección en contenedores comunales.

Recuperación: Acción que permite retirar y recuperar de los residuos aquellos materiales que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.

Reducción en el origen: Forma más eficaz de reducir la cantidad y toxicidad de residuos, así como el costo asociado a su manipulación y los impactos ambientales, por



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

esta razón se encuentra en primer lugar en la jerarquía de una gestión integrada de residuos sólidos.

Relleno de seguridad: Relleno con características especiales para el confinamiento y aislamiento temporal de residuos sólidos peligrosos, hasta tanto se desarrollen tecnologías que permitan su disposición final.

Relleno sanitario: Lugar técnicamente diseñado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería. Confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

Residuo: Todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud.

Residuo sólido: Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico. Se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuo peligroso: Aquel que por sus características infecciosas, combustibles, inflamables, explosivos, radiactivas, volátiles, corrosivas, reactivas o tóxicas pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Reutilización: Prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante tratamientos mínimos devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original en alguna relacionada, sin que para ello requieran de adicionales procesos de transformación.

Ruta de reciclaje: Recorrido necesario para recoger los residuos separados en origen.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO**

0332

Separación en la fuente: Clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan. Su objetivo es separar los residuos que tienen un valor de uso indirecto, por su potencial de reutilización, de aquellos que no lo tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

Servicio especial de aseo: Servicio relacionado con la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio de aseo y que por tanto necesitan sean contratados de forma directa según las disposiciones de esta ordenanza.

Servicio público domiciliario de aseo: Es el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final sanitaria, incluyendo las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Subsidencia: Pequeños hundimientos ocurridos en superficie.

Temperatura de combustión: Temperatura necesaria para producir la combustión completa de los residuos sólidos. Cuanto mayor sea el contenido de aire en exceso, el contenido de oxígeno en los gases de la chimenea también incrementa y la temperatura de combustión disminuye. La temperatura de los gases de la chimenea es importante desde el punto de vista de control de olores.

Tiempo de residencia: Tiempo necesario que deben permanecer los residuos sólidos en la cámara de combustión para que se produzca la combustión completa de los mismos a las condiciones de temperatura y aire en exceso que se tengan.

Tratamiento: Conjunto de operaciones, procesos o técnicas encaminadas a la eliminación, la disminución de la concentración o el volumen de los residuos sólidos o residuos, o su conversión en formas más estables.

Tratamiento biológico: Tratamiento tecnológico que utiliza bacterias u otros organismos para consumir residuos orgánicos.



ORDENANZA METROPOLITANA No.
ANEXO ÚNICO

0332

Usuario: Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor del servicio ordinario o servicio especial.

Zona de falla: Zona donde se producen desplazamientos relativos de una parte de la roca con respecto a la otra, como resultados de los esfuerzos que se generan en la corteza terrestre.